

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO



EL TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES PENITEN-
CIARIAS COMO MEDIO DE READAPTACION
SOCIAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA LA PASANTE

ELIZABETH VALLE ALEJO

CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO.

1 9 7 6

5 9 4



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres
Sr. Ernesto Valle T.
Sra. Elena Alejo de Valle.
Con mi más ferviente cariño.

A mis hermanos
Por su apoyo y comprensión.

A la Srta. Dora Ma. Hernández Cornelio
con cariño y gratitud.

A mis amigos y compañeros
de quienes conservo el más grato
e inborrable recuerdo:
mi vida de estudiante.

**A la Facultad de Derecho
de la U.N.A.M.**

**Al Director de esta Tesis
Lic. Leandro Azuara Pérez
Quien me brindó su valiosa
orientación.
Con Admiración y respeto.**

Al Honorable Jurado

I N T R O D U C C I O N :

Toda pretensión sería de ayudar a las personas que por diversa índole se ven en la necesidad de compurgar una pena, y tienen la dificultad de reincorporarse de una manera armónica - al grupo familiar y social que les corresponde, debe basarse en la buena disposición de todos los participantes en esa tarea -- difícil de entregar lo mejor de sí mismos, puesto que es necesario acercarse a ellas en actitud humana y franca, con la sensibilidad, la prudencia, el conocimiento y la técnica que cada caso exige y sobre todo, con el ánimo de proporcionales el afecto, la comprensión y el respeto que por razón natural todo ser humano tiene derecho .

Nuestro papel como Juristas estriba en asumir la responsabilidad de hacer efectivo el reconocimiento y la seguridad de los derechos humanos, porque todo lo que pueda promover y -- alentar el respeto a los derechos del hombre y de las libertades fundamentales para todas las personas, sin distinción, como miembros de la familia humana, encierra un valor inapreciable.

En el campo penitenciario, los problemas derivados de la Rehabilitación o Resocialización y el de la prevención de la reincidencia, son un terreno propicio para la aplicación de su método específico, o sea el Sistema Progresivo, para la búsqueda de la solución de dichos problemas.

C A P I T U L O P R I M E R O

-GENERALIDADES SOBRE LA ADMINISTRACION DE LA PENA Y LA EVO
LUCION DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

GENERALIDADES SOBRE LA ADMINISTRACION DE LA PENA Y LA EVOLUCION DEL SISTEMA PENITENCIARIO.- La evolución de sistemas y regimenes en el ámbito penitenciario es lenta pero significativa. Mucho tiempo ha transcurrido desde la original imposición de la pena con exclusivo sentido de venganza, caracterizado por una dureza inhumana, hasta la proclamación de la "defensa social" como finalidad de su aplicación, sostenida por la escuela positiva y las doctrinas de la penología moderna que señalan como único y exclusivo fin la reforma del penado y su readaptación a la vida social. Al realizar esta función la pena cumple su misión más humana.

Como ya hemos dicho al referirnos a los sistemas penitenciarios, las prisiones en la antigüedad tenían por objeto torturar al delincuente. Pero a través del paso del tiempo se fue transformando la idea de la pena, al respecto se distinguen seis períodos:

La venganza privada.- En los tiempos más remotos cuando el Estado no existía o si existía no presenta fuerza necesaria para imponerse a los grupos sociales, la función penal revestía el aspecto de una venganza constituida por el ofendido contra el agresor, a quien se castigaba por la propia mano, dió lugar a grandes males, a sangrientas guerras privadas que muchas veces produjeron el exterminio de familias enteras, como los vengadores, al ejercitar su derecho no reconocía limitación alguna; causaban al ofensor o a su familia todo el mal

posible, para evitar las perniciosas consecuencias de una reacción ilimitada y cuya limitación podríamos decir consistía en la fuerza que representa cada familia o individuo y que, en los terminados casos no venía a ser sino hasta que una de ellas -- llegaba a sucumbir.

La ley del talión.- Por medio de dicha ley cuya fórmula fue: ojo por ojo y diente por diente, trata de hacer desaparecer la venganza privada y la medida de esta pena se llegó a considerar como brutal, ya que la pena trataba de estar de acuerdo con el daño causado. Con el transcurso del tiempo, y a medida que las costumbres se fueron suavizando un poco, apareció otra limitación de la venganza o sea el llamado sistema de composición en donde se encuentra una ley que la reglamentaba -- "Ley Selva" por lo cual encontramos que quién imponía la pena -- ya no era el ofendido o su familia sino un representante del -- Estado, no puede decirse que hubo un cambio importante para la vida de los pueblos porque se dictó con el exterminio de ellos y porque la medida de este sistema era el de que el ofensor debía pagar una suma de dinero proporcional al daño causado al -- ofendido o a su familia, cuya cuantía era fijada por el poder -- estatal.

La venganza divina.- Durante este período, el Estado -- ya formado con el poder suficiente para imponer sus determinaciones a sus súbditos, los jueces castigaban a los delincuentes -- en nombre de la divinidad ofendida, apareciendo la pena co

no un medio para aplacar la cólera de sus dioses y en esta forma, volver a dispensar su protección al lugar donde se cometió el crimen.

La venganza pública o intimidación.- En este momento - la represión penal aspira a mantener a toda costa la tranquilidad del orden público sin que se aspire a conseguir usando el terror y de la intimidación, que causan la frecuente ejecución de las penas, en este momento es cuando aparecen las leyes más severas y crueles por las que se castiga con la mayor crueldad no solo los crímenes más brutales sino hasta hechos hoy indiferentes como los delitos denominados de magia o brujería, el ateísmo que se juzgaba con el terror más inhumano. Para luchar contra la criminalidad desordenada de aquellos tiempos, el poder público no vacilaba en aplicar las penas más crueles, la de muerte que era acompañada con formas de agravación espeluznantes, las pecuniarias impuestas en forma de confiscación, la pena trascendía a los descendientes del reo, durante cierto número de generaciones, formando estos una casta desprovista casi de derechos, ni la tranquilidad de las tumbas se respetó en esta época terrorífica, se desenterraban los cadáveres y se los procesaba, en esta época reinaba la más irritante desigualdad pues mientras a los nobles y a los poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de protección penal benigna, a los plebeyos y siervos se les reservaba los castigos más duros.

Las cárceles eran museos de dolor, pero no era justo ←

que al hombre se le tratara como bestia, llegando a culminar todo esto con una revolución popular, la revolución francesa.

Período humanitario.- Como una reacción al período anterior que resultó ser inhumano y brutal, la Iglesia y los pensadores como Hobbes, Spinoza y Locke, se inicia un período en favor de la reforma penal, considerando especialmente que la pena debía de tener por objeto la corrección del delincuente, estas ideas tuvieron mayor desarrollo en la obra el Delito y la pena de Cesare Beccaria y en otro libro llamado El estado de las prisiones del inglés Howard, todos los monarcas se aprestaron a modificar en parte su legislación, viniendo a ser la revolución francesa - una alborada que celebró la reforma penal.

Fue entonces cuando la justicia llegó a alcanzar su desarrollo y en donde sobresalieron juristas como Locke, y otros con antelación nombrados, quienes proclamaban otros medios más humanos y a la vez más justos, juntamente con ellos aparecieron otros como; Voltaire, Diderot, Don Carlos de Montesquieu quien publica su obra "El espíritu de las leyes", aparecieron también el Marqués de Beccaria en "El delito y la pena", en esta obra el autor propugna por los principios de que nadie debe ser castigado sin una ley que determine la pena con anterioridad al hecho delictivo y de que el castigo debe ser proporcional al mal causado, en el artículo 14 establecido en nuestra Carta Magna, relacionado con lo anteriormente anotado dice "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente es-

tablecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Este período de humanización vino a traer como consecuencia múltiples beneficios, entre ellos, la abolición de la pena de muerte y libertad en las prisiones con la higiene requerida para cumplir la condena al procesado.

Período científico.- Caracteriza a esta doctrina su profunda transformación, por lo que se ha llevado al Derecho Penal como resultado de la introducción de nuevas ideas y que gracias a ellos en vez de considerar al delito como producto del libre arbitrio humano, ha comenzado a tenerse en cuenta la decisiva influencia de causas o factores de índole diversa en la producción de la criminalidad y ya no se mide al delito como pura identidad jurídica inscrita en el código; sino como una manifestación de la personalidad del delincuente.

La pena para esta nueva corriente no tiene un fin puramente retributivo sino un fin de defensa social que se realiza bien por la selección o eliminación, al crimen se debe combatir por medios sociales no por represión, al delincuente se le debe conceder una oportunidad o sea la de su regeneración para volverlo al seno de la sociedad, no como un ser despreciable, sino como un ente social, ya que social lo es y lo ha sido utilizándose para tal efecto medios como la educación, el trabajo, procurando no imponerles castigos y tormentos como antes se hacía. Teniendo como único, y principal fin el de la readaptación del sujeto.

Pensadores que contribuyeron a la Reforma Penitenciaria.- A partir del siglo XVIII se inició un movimiento tendiente a re-

mejorar los sistemas penitenciarios imperantes hasta entonces, partiendo de la base de que el régimen carcelario en esa época vigenta, lejos de mejorar al delincuente lo embrutecía hasta convertirlo en una permanente carga y lastre para la sociedad; diversos hombres se dedicaron a crear un nuevo sistema basado en la buena educación moral, el trabajo, la higiene y alimentación adecuada, etcétera. El movimiento lo inicia en Roma el Papa Clemente XI, fundador del Hospicio de San Miguel destinado a "delincuentes" menores de edad y otro para mujeres con la finalidad de procurar su readaptación social y moral.

Años más tarde Jean Vilain en Bélgica, estableció una cárcel en la que, por vez primera, se separa a los reos por edades y por mayor o menor peligrosidad, esto demuestra ya un avance en cuanto a lo que se refiere a la idea que se tenía de la pena en tiempos atávs.

A mitad del siglo XIX, ese período se plantea que el derecho de castigar se funda en la defensa social, sin dejar de considerar que la criminalidad se genera en el factor económico.

Algunos exponentes como Ferri, Nicóforo, Turati, Loria, sostenían que el socialismo disminuiría la criminalidad. Estos exponentes afirmaron que el Derecho Penal se había dedicado solamente a defender a una clase: la dominante y que el Estado, tal como se había organizado, expresaba los intereses de esta clase.

Ferri distinguió entre defensa social y defensa de clase. Para él la defensa social eran las formas de contrarrestar la delincuencia antisocial o de carácter atávico, esto es, aquellos delitos y hechos que lesionen la existencia humana; y entendía por "defensa de clases" aquella que comprende la defensa de la criminalidad evolutiva, Vaccaro expuso que la función de las le-

yes penales no defendía a toda la sociedad sino que estas leyes se concretaban a defender los intereses del poder económico-político. Estos sociólogos, Filósofos y penalistas en mucho contribuyeron a vigorizar la teoría histórico-materialista contemporánea del delito y la pena.

Otro personaje que influyó en gran manera en la reforma de los regímenes penitenciarios fue John Howard, quien en su obra señala además de lo sombrío de las prisiones, señala los procedimientos que a su juicio ofrecían mejores perspectivas en cuanto a la rehabilitación del delincuente, estos medios se reducen a lo ya dicho, o sea a la educación, trabajo, higiene y buena alimentación, combinados armoniosamente.

Una vez que la obra e ideas de Howard causaron gran revuelo en los medios literarios, jurídicos y políticos de Inglaterra, los Estados Unidos de Norteamérica, se apresuraron en llevar a la práctica este sistema. En esas condiciones nace primero el sistema denominado filadélfico y más tarde el Auburnés.

Sistema Filadélfico.- Se denomina así por haberse practicado por primera vez en Filadelfia a partir de 1817, se caracteriza por la separación de los reos en celdas individuales, el aislamiento de los reclusos no es absoluto sino que tiene diversos atenuantes, como el paseo diario en el patio, las visitas periódicas del director y empleados de la prisión, sacerdotes, médicos, maestros, el trabajo, los deportes y las conferencias.

Sistema de Auburn.- Bajo este sistema los penados trabajan juntos durante el día bajo un régimen de silencio. Por la noche aislados en celdas individuales, el sistema se ensayó por primera vez en Sing-Sing, ubicado en Auburn.

En el siglo XIX, las estadísticas, señalaron sin lugar a dudas los resultados desastrosos que en la práctica se derivaron de la estricta aplicación de tales sistemas, tan contrarios a la condición natural del hombre, las reglas de soledad y de silencio produjeron numerosas casos de locura y suicidio.

Sistema Elmira.- Se aplica en la prisión de Elmira de Estados Unidos, suprimir la idea de castigo supliéndola por la de ayuno.

Se trata de desarrollar a los reclusos físicamente, devigorizar su mente, su moralidad, de enseñarles obediencia y dominio de sí mismo y de proporcionarles una profesión, se cuenta con gimnasio, escuela, talleres de instrucción técnica, biblioteca e iglesia.

Sistema Progresivo.- Hacia el año de 1850, apareció en Inglaterra el sistema en esencia, dicho sistema consistió en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y de buena conducta, logrados por el condenado; las notas o puntos buenos se representaban por medio de vales, de tal manera que el delincuente requería una menor o mayor cantidad, según la culpa.

El tiempo de la condena se divide en tres períodos: el delincuente es primeramente aislado en celda individual, tanto en el día como en la noche durante nueve meses, el siguiente período se sujeta al sistema de Auburn, durante este tiempo se inicia el ascenso de vales de trabajo y buena conducta, el recluso obtiene a medida que su comportamiento lo amerite, mejores condiciones de trabajo, alimento, vestido hasta llegar a la libertad condicional antes del término de la condena; según la cantidad de notas buenas que haya acumulado, el tercer período consiste propiamente en la libertad condicional.

El inglés Alejandro Maconochie, tuvo a su cargo la colonia penal de Australia y substituyó la fase de libertad intermedia por lo que él llamó el "ticket of leave" equivalente a nuestra libertad preparatoria o libertad condicional, como se denomina en algunos de nuestros códigos penales; como primera etapa estableció el aislamiento celular tipo filadélfico, seguido por un período de aislamiento nocturno con trabajo en común diurno-tipo auburn.

Posteriormente, un irlandés caballero del reino, de nombre Walter Crofton, que ambos sistemas e incluye como tercera fase la "libertad intermedia", como preparación a la "libertad-anticipada", que es la cuarta y última fase del sistema que había establecido Maconochie.

Nuestro sistema penitenciario, adoptó el sistema progresivo, cuando se estableció en la Legislación Penal por primera vez en el Código Penal de 1871, cuyo principal redactor fue don Antonio Martínez de Castro, en el cual adopte el sistema estructurado por Crofton; que indica en el artículo 130 una primera fase de aislamiento diurno y nocturno como el del sistema celular filadélfico y posteriormente, como segunda fase, el trabajo y la instrucción diurna con aislamiento nocturno a la manera del sistema auburniano, sin la imposición de la regla de silencio, pues Martínez de Castro, en la exposición de motivos decía que:

" La incomunicación era medio indispensable - para la corrección moral de los reos, ya que ésta impedía a los presos toda comunicación moralmente peligrosa." Y

1/ Martínez de Castro, Antonio.- Exposición de Motivos del Código Penal.- Barrero Hermanos Sucesores.- México, 1906, Pág. 20 y 21.

La fase tercera era la abolición total del aislamiento y, algunos casos el permiso para que el interno abandonara la prisión durante el día, con reclusión nocturna a la manera de la fase intermedia establecida por Montesinos y Crofton, según lo establecía el artículo 136 del código mencionado; como cuarta y última fase está la posibilidad de obtener la libertad anticipada.

La reglamentación del tratamiento progresivo del Código Penal de 1871 se realizó en el reglamento de la Penitenciaría de México, que entró en vigor el primero de enero de 1902, conforme lo ordena el artículo primero transitorio; este reglamento subdividió en 5 clases el segundo período y en 3 clases el tercero según lo establece el artículo 119 del ordenamiento citado; y el 124 indicaba que en el tercer período los reos de la segunda clase podrían salir de la Penitenciaría acompañados de la persona que determine el delegado del consejo, y los reos de la primera clase podrán salir solos en los términos que acuerde el mismo delegado.

El Código de 1929 llamado Código de Almaráz, por su principal inspirador el licenciado José Almaráz, siguió la corriente positivista del Derecho Penal; llamó a la pena de prisión con el nombre de relegación y la desdobló en dos períodos en los cuales se pasaba de uno a otro por la buena o mala conducta observada por el reo según lo establecía el artículo 107 del propio código; el primer período era incomunicación al estilo auburn ya que el aislamiento celular nocturno era total y el diurno limitado de acuerdo al artículo 105 del ordenamiento referido; en el segundo período se exhibió la incomunicación conforme a los artículos 110 y 105 y se perfeccionaba el sistema progresivo con la libertad preparatoria que establecía el artículo 105 del propio código.

La legislación penal de 1951 que rige hasta la fecha - fue modificada en cuanto se refiere a la ejecución de la pena - de prisión por la promulgación, en el año de 1971, por la Ley - de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados. Que se fundó en el sistema belga de clasificación e individualización administrativa de la pena, como expone en su Código - Penal Anotado el Doctor Raúl Carrancá y Trujillo, que el artículo 78 adopta el sistema de clasificación y al mismo tiempo que el trabajo como medio de resocialización o readaptación social, impone la vigilancia científica del tratamiento que corresponde al sentenciado, o sea la individualización administrativa. Sin embargo, dicho sistema no establece el método progresivo, - laguna que vino a llenar la Ley de Normas Mínimas que en términos generales establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo, porque constará por lo menos de períodos de diagnóstico y de tratamiento, dividido este último tratamiento dentro de una clasificación y tratamiento proliberacional; será técnico porque debe contar con la aportación de diversas - ciencias y disciplinas pertinentes a la readaptación social - del delincuente y será individualizado, porque serán consideradas las circunstancias personales del delincuente para lo cual se harán estudios de la personalidad del reo los cuales se actualizarán periódicamente.

La Ley mencionada con antelación establece en forma - precisa la aplicación de este sistema progresivo técnico e individualizado el que se encuentra vigente en la penitenciaría del Distrito Federal a través del Consejo Técnico Interdisciplinario que no es más que la reunión de peritos que trabajan para ilustrar el criterio de quien habrá de decidir y ejecutar.

Sin la participación de los especialistas en Psicología, Sociología, Psiquiatría, Trabajo Social, Medicina, etcéte

ra, no se concibe la readaptación del delincuente, pero sin la coordinación interdisciplinaria de ellos, los esfuerzos se multiplicarían inútilmente, función que viene a llenar el Consejo Técnico Interdisciplinario, al entrelazar las diversas ciencias y disciplinas creando una verdadera clínica penitenciaria.

En la Penitenciaría del Distrito Federal, ahora con la acertada dirección del Doctor Sergio García Ramírez, se aplica el tratamiento indicado en la Ley de Normas Mínimas para lo - - cual se cuenta con personal técnico adecuado y se inicia desde la llegada del interno procedente de cualquiera de las cárceles preventivas del Distrito Federal. Desde su ingreso, se abren a cada interno dos expedientes: uno jurídico que contiene la media filiación y huellas del interno, la sentencia que debe cumplir, fecha de iniciación de cómputo y fecha de cumplimiento de la misma, la conducta observada en el establecimiento penitenciario de donde proviene, las labores que realizó y su participación en las actividades educativas; cuando estos datos no aparecen en el expediente que recita la institución de la que proviene el interno, de inmediato son solicitados en forma oficial.

El otro expediente es el técnico, que se forma con la media filiación del interno, con los resultados de la entrevista pedagógica que realiza un profesor de la institución, en la que se recaban datos sobre el grado escolar máximo de estudios alcanzados por el interno y se sugiere el tratamiento educativo a seguir; seguidamente se asienta el diagnóstico de personalidad obtenido, mediante la aplicación de la batería de pruebas que se considere conveniente aplicar según su nivel intelectual y preparación cultural; de acuerdo con los resultados es pasado al departamento de psiquiatría para su estudio, determinándose de este modo el programa de tratamiento que deberá seguirse en cada caso, en base al diagnóstico y las posibilidades terapéuti

cas a que pueda someterse al interno paciente. Igualmente forma parte integral de este expediente un estudio social completo, - que permite conocer las circunstancias ambientales, tanto familiares como sociales del interno.

Con los datos de ambos expedientes se establece un diagnóstico que atiende las diversas circunstancias personales colectivas; y con base en éste se clasifica a los internos en uno de los cuatro dormitorios, se les ubica en el grado escolar que debe cursar si no ha terminado su instrucción primaria, se le canaliza para el desempeño de un trabajo tomando en consideración los deseos, aptitudes y vocación del interno y las posibilidades de la propia institución.

El tratamiento dentro de la clasificación se lleva a cabo vigilando el desenvolvimiento del interno dentro de los talleres, escuela, así como la conducta en todas las áreas de la institución, participando de manera activa en este período los jefes de talleres, maestros y el cuerpo de vigilancia, durante este período se fomenta la iniciación, conservación y fortalecimiento de las relaciones del interno con personas procedentes del exterior, en forma especial los lazos familiares, labor que fundamentalmente llevan a cabo las trabajadoras sociales, por medio de visitas a los familiares del interno, promoviendo la integración familiar para ayudar al interno en la solución de los problemas que surjan en su familia o entre ésta y el propio interno, se pugna por conservar los lazos familiares, durante el cumplimiento de la pena, porque al cumplir su condena el interno si esas relaciones no se han afianzado, se creará un conflicto muy serio y no podrá desempeñar su papel en la dinámica familiar y social.

Se debe proporcionar durante el tratamiento dentro de -

esta clasificación, orientación y asesoramiento y en casos especiales psicoterapia de apoyo individual o bien de grupo, según las necesidades de cada interno o de un grupo de "internos."

Las diversas actividades obligatorias se integran a un solo plan de manera racional, concebido deliberadamente para lograr los objetivos que la propia institución se ha propuesto. Todas las labores antes mencionadas son realizadas por psicólogos, psiquiatras, licenciados en trabajo social y trabajadoras sociales.

El tratamiento progresivo, técnico e individualizado - se aplica a los que han respondido en forma satisfactoria al tratamiento de clasificación en cualesquiera de sus características, es el tratamiento preliberacional, consistente en:

10.- Informar y orientar al interno y a sus familiares de los aspectos personales y prácticas de su futura vida en libertad, participando en esta tarea los vigilantes y los maestros por su mayor contacto con los internos, quienes canalizan a éstos para mayor información con las autoridades directivas de la institución.

20.- La aplicación de tratamientos colectivos como lo son la formación de grupos culturales, artísticos, musicales, deportivos, etcétera, que su objetivo es estimular en los internos un sentimiento de comunicación; se organizan viajes especiales a centros culturales y museos o a lugares cercanos a la ciudad, participando en estos últimos la esposa e hijos del interno seleccionado, para integrar el núcleo familiar, todo bajo la supervisión del Consejo Técnico Interdisciplinario.

30.- La concesión de mayores libertades dentro del establecimiento, como lo puede ser el permiso de poseer libros, radios, televisión particular, revistas, o bien el de recibir visita íntima, en los horarios y días autorizados.

4o.- Los internos que han respondido satisfactoriamente a todos los períodos del tratamiento, como preparación previa para el desarrollo de su vida en libertad; se les concede permisos de salida sin vigilancia en dos de las modalidades que se encuentran establecidas en el inciso V del artículo 8 de la Ley de Normas Mínimas, consultando previamente al Consejo Técnico Interdisciplinario y con la autorización de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social; los permisos funcionan de la siguiente manera:

a).- Salidas de fin de semana, con ello se busca integrar paulatinamente al interno con su familia o sea tratado de renovar las relaciones familiares. Dándole oportunidad al interno para que busque un empleo en el exterior y poder disfrutar del siguiente tipo de permiso; para alcanzar esto el interno sale el día sábado a las 17.00 horas y retorna el día lunes a la misma hora, por lo que pasa dos noches en casa y un día hábil de la semana en el que puede acompañar a sus hijos a la escuela, buscar trabajo, arreglar personalmente sus asuntos relacionados con su sentencia, como lo puede ser su solicitud de prescripción de la sanción pecuniaria o su solicitud de libertad preparatoria.

b).- Permisos diarios de salida con reclusión nocturna, que les permiten integrarse dentro de un grupo laboral y social, consolidando su acoplamiento a la dinámica familiar porque pasa con ellos los días de fin de semana.

La concesión de estos tipos de permisos, la terminación del estudio hecho al interno y del tratamiento recibido descansa en forma preponderante en la terapia de apoyo que realiza el área técnica a través de sus psicólogos y psiquiatras, quienes preparan al interno para que cuando se aflojen o casi desaparezcan las restricciones físicas y mentales que impone cualquiera de las instituciones cerradas, él cuenta -

por un lado, con la libertad y la responsabilidad de atender - con suficiencia y puntualidad las responsabilidades que le impondrá su retorno a la institución cada fin de semana o cada - noche según se trate, y en postrer caso su existencia al traba - jo.

Los requisitos que tienen que cumplirse para obtener - derecho a la concesión de estos tipos de permiso son:

Que el interno observe buena conducta, que con regula - ridad participe en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento penitenciario ya enseñando o aprendiendo, y que mediante los estudios que se le practiquen, en forma pe - riódica, se demuestre que se encuentra readaptado socialmente, siendo determinante esto último para la aplicación del trata - miento preliberacional.

Que los falte 9 meses o menos para obtener su libertad ya sea preparatoria o definitiva.

Que su familia sea organizada de preferencia con hijos, que lo acepten y lo apoyen en su futura vida en libertad bus - cando con esto el arraigo necesario para evitar evasiones; la - bor en la que ya ha sido preparada la familia con la orienta - ción que en forma comera reciben de parte de los vigilantes y - de manera muy especial por el área de trabajo social.

Para que el interno pueda gozar de los permisos dia - rios es indispensable que el interno cuente con un trabajo en el exterior, que el patrón se comprometa a reportar de inme - diato al establecimiento penitenciario cualquier falta del in - terno a sus obligaciones laborales, que legalmente ocasiona - rían la rescisión de su contrato, siendo suficiente una sola - ausencia injustificada para que haga el reporte correspondien - te.

La ubicación de su trabajo y el domicilio de su hogar no se encuentren dentro del perímetro en la que habita la víctima o los familiares directos de la víctima para evitar fricciones entre éstos y el interno sujeto a tratamiento.

Para los permisos diarios se requiere de un local separado de la institución penitenciaria, para lo cual se ha habilitado la casa destinada a la familia del director, ya que de mezclarse el interno beneficiado con estos permisos, con el resto de la población, se propicia que ésta pueda ejercer presiones sobre él para que se convierta en portador de artículos prohibidos, o que sea explotado por los demás internos amenazándolo de prefabricarle una falta, para que se le ravoque el beneficio concedido.

En todas las etapas del tratamiento preliberacional se requiere la opinión favorable del Consejo Técnico Interdisciplinario, como lo establece el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

La concesión de permisos de salida en las características que se conceden, se requiere la aprobación de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Los beneficios que se obtienen con el tratamiento progresivo son notables ya que está encaminado a readaptar socialmente al que comete un acto ilícito, es decir reintegrarlo a la sociedad, lo que se logra aplicando todas sus fases y se completa con la remisión parcial de la pena, que acorta la sentencia de prisión que se le haya impuesto al delincuente, y con la libertad preparatoria se le permite reintegrarse totalmente al grupo social antes de cumplir la totalidad de la pena establecida en la sentencia.

Desde épocas remotas hemos descrito como el sistema penitenciario ha evolucionado, su característica principal ya no es la de castigar de forma inhumana al sujeto que ha delinquido, sino que, por medio de terapias como son: la ocupacional, educativas, culturales y recreativas, trata de readaptar al individuo a la sociedad de la cual se encuentra segregado por estar cumpliendo una condena.

Como observamos de todo lo expuesto con antelación, el sistema progresivo, el cual también teóricamente y de manera aislada llevado a la práctica en alguno de nuestros centros penitenciarios; sistema que beneficia a los internos y por ende los readapta mediante el tratamiento progresivo, que tras como consecuencia el cambio del interno sujeto a proceso y próximo a cumplir su condena, dejándolo apto para que se reincorpore a la sociedad, y pueda cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos como ciudadano libre.

CAPITULO SEGUNDO.

EL TRABAJO COMO PROBLEMA DE CRIMINOLOGIA PENITENCIARIA.

- 2.1.- Presentación del problema.
- 2.2.- Etapas de la concepción del trabajo.
- 2.3.- Sistemas de trabajo penitenciario.
- 2.4.- Características del trabajo penitenciario.

2.1.- PRESENTACION DEL PROBLEMA.

Los sistemas penitenciarios requieren de un minucioso estudio a fin de lograr reformas que favorezcan realmente la readaptación de los internos sujetos a proceso, para que al obtener su libertad, sus proyecciones sean honestas, en beneficio propio, de sus familiares y del conglomerado humano en donde se desenvuelven.

Siendo la rehabilitación total del individuo una de las principales finalidades perseguidas por la criminología penitenciaria, el trabajo en las prisiones representa un problema por no desenvolverse bajo directrices que lleven a cabo dicho propósito. Consideramos que el trabajo desempeñado por los internos dentro del penal, es digno de especial atención, toda vez que el hecho de estar privado de la libertad, no significa ser objeto de explotación y menos aún, en cuanto a trabajo se refiere.

Las causas que han orillado a un hombre a delinquir es materia de estudio de la criminología la cual trata de explicar las causas de la conducta social, los fenómenos que producen el delito, y clasifica por tipos de acuerdo a las características que presenten.

Los individuos cuando están privados de su libertad, se enfrentan a una serie de problemas, se ven imposibilitados de subsanar las necesidades más apremiantes, no sólo de su familia, sino inclusive las suyas, ya que no pueden adquirir los satisfactores que hagan posible la subsistencia familiar y otros de índole secundaria pero no menos importantes, siendo todo esto de graves consecuencias no sólo para sus familias, sino para la misma sociedad de la cual éstas forman parte, tales como los divorcios, robos, prostitución, etcétera,-

que no tienen razón de ser, pues al existir un sistema adecuado de trabajo penitenciario, éste puede resolver cuando menos la - condición económica de dichos miembros de la sociedad, que se - traduce en la solución de otras dificultades.

El problema que confronta la criminología penitenciaria en este sentido, podría superarse cuando se inculque a los in - ternos la importancia de vivir de acuerdo al Derecho y lograr - que por su voluntad respeten la ley, capacitándolos para reali - zar un trabajo digno, cuyo producto les permita llevar una vida honesta desarrollando así su sentido de responsabilidad y fo - mentándoles el respeto propio y ajeno.

El trabajo penitenciario debe organizarse para que su - desarrollo lo lleve a formar parte del trabajo libre y partici - pe así en una libre competencia con éste.

Consideramos el trabajo penitenciario como un derecho - de los internos; y un factor importantísimo, para lograr la re - habilitación durante su estancia en el establecimiento peniten - ciario.

2.2.- ETAPAS DE LA CONCEPCION DEL TRABAJO.

En diversas épocas el tema que nos ocupa, ha sido obje - to de comentarios por muchos tratadistas entre ellos el maestro Davenli, que al respecto comenta:

- El trabajo penitenciario (en su origen) ha sido cruel, vejatorio y en una expresión - de infamia. En su evolución se repara que - arranca de la originaria modalidad de infa - mante y de excesivo rigor, pasando por la - forma de forzoso en los regimenes de fuer - za en dictaduras pasadas o contemporáneas, por supuestos delincuentes políticos, has - ta llegar al trabajo forzoso, sin consti -

tuir agravante de la pena, como lo establecía el Código Penal (argentino) de 1886 y la Ley 4189 (también argentina). Además, lleva una finalidad de beneficio económico para el propio Estado, que hace el papel de empresario. = 2/

La concepción del trabajo penitenciario a través del tiempo ha evolucionado, en distinta forma en las naciones del mundo, debido a la influencia de factores como son: el momento histórico, el grado de cultura y civilización, el estado económico y principalmente el grupo social de que se trate, pero en general, las etapas de esta concepción han surgido en el siguiente orden:

a).- Esclavitud: como esta institución constituía la pena, el esclavo estaba sujeto a la voluntad del amo, quién tenía poder de vida y muerte sobre aquél, obligándolo a realizar todo aquel trabajo que le fuera mandado, pues no se le reconocía su personalidad humana.

b).- Trabajos Forzados: en esta etapa, la pena está constituida por el trabajo, teniéndose un criterio sobre la base de percepción, el cual la hacía totalmente deshumanizada.

c).- Trabajo Pasatiempo Gratuito: la privación de la libertad es lo que constituye jurídicamente la pena, así, su propósito es confinar al individuo en cárceles y no el trabajo; realizándose ciertas actividades laborales que se consideraran como pasatiempo, tanto por las autoridades del penal como por los

2/ Deveali, Mario L.- Tratado de Derecho del Trabajo, Tomo IV. Página 256, Editora e Impresora La Ley, S. A. Buenos Aires, Argentina, 1966.

mismos internos, con la finalidad de que éstos se mantuvieran ocupados durante la extinción de la pena; por su naturaleza este tipo de trabajo no retribuye en modo alguno a los internos.

d).- Trabajo Pasatiempo Productivo: constituyéndose la la pena, por la privación de la libertad, se considera que el trabajo es consecuencia lógica de dicha privación de libertad, así que se aprovecha la mano de obra que los internos tienen disponible, dado que se disfruta de todo el tiempo para ello, realizando labores enfocadas principalmente al trabajo en beneficio del Estado, de ahí que sea productivo para éste, pero es lo un pasatiempo para los internos que, o son en forma mínima-retribuidos o no perciben retribución por el trabajo realizado.

e).- Trabajo Readaptación: estando constituida la pena con la privación de libertad, el objeto o fin que se persigue al segregarse socialmente al individuo, es aprovechar el tiempo de internación, utilizando este período para capacitar a los internos en determinados oficios a efecto de que puedan ganarse la vida decorosamente y tratar de desarrollar en todos ellos un amplio sentido de responsabilidad ante la sociedad y ante sí mismos por medio del trabajo.

De las etapas que se han configurado en el acontecer histórico respecto al trabajo penitenciario vistas someramente, - esta última es la más aceptable, con la salvedad de que enfocada a nuestro medio, el desarrollo de dicho trabajo debe estar regulado en base a lo establecido por las normas tanto en nuestra Constitución Política, Código Penal para el Distrito Federal, como la Ley de Normas Mínimas, en relación al trabajo en las instituciones penitenciarias.

El trabajo carcelario debe ser útil y productivo, debe

tender al desarrollo de una actividad, a fin de que el interno tenga medios para subsistir después de que cumpla su condena; debe adecuarse a la vocación o aptitud del individuo de que se trata.

Así pues, observamos que dentro de la evolución del -- trabajo en las prisiones, éste deja de ser aflictivo como originalmente lo fué para convertirse más tarde en utilitario, -- concluyendo con la finalidad de readaptación y terapia dentro del siglo actual, en virtud de que las diversas legislaciones del mundo tienden a extinguir la ociosidad, generadora de grandes y múltiples delitos y pésima consejera, con una adecuada organización penitenciaria y actualización de los sistemas de la más avanzada técnica, sin que todavía se hayan logrado en su integridad los fines perseguidos.

2.3.- SISTEMAS DE TRABAJO PENITENCIARIO.

De los centros penitenciarios mexicanos existen instituciones que han alcanzado cierto desarrollo en el ámbito ocupacional, se advierten dos sistemas de trabajo penitenciario.

1.- Trabajo propiamente penitenciario: o sea el que es ejecutado en el interior de los establecimientos penales y que a su vez se divide en dos sistemas distintos:

a).- Sistema por contrata o de empresa.- Se apoya en una concesión del Estado a favor de un contratista particular para que éste disponga de la mano de obra del interior a cambio de cierta cantidad en efectivo por cada día que los internos laboren para él; el contratista proporciona la materia prima, los implementos o maquinaria que sean necesarios y distribuye el trabajo; y se encarga de colocar en el mercado el producto ya elaborado, los internos llevan a cabo sus actividades

laborales dirigidos por el contratista pero bajo la vigilancia de las autoridades carcelarias, cubriendo los salarios indistintamente, según se convenga.

b).- Sistema de Administración.- En este sistema, la administración penitenciaria suministra la materia prima y los instrumentos necesarios para laborar, quedando a su custodia la organización, vigilancia y explotación del trabajo, dirige la fabricación y busca mercado a la producción cuando es necesario, ya que en este caso, generalmente son artículos para consumo del Estado, por lo expuesto con antelación se comprende que la relación de trabajo se da entre éste y los internos.

2.- Trabajo extra-penitenciario.- Sistema que abarca ciertas modalidades de la libertad intermedia, como es lo consistente en que los internos de buena conducta y próximos a cumplir su condena o que en general se hayan hecho merecedores de conferirles los beneficios de dicho sistema, se les permite salir, el tiempo que es imprescindible durante el día, para trabajar fuera del establecimiento en donde previamente se le haya encontrado colocación. Este sistema desafortunadamente, solo se ha implantado en muy pocos centros de rehabilitación del país, pero sería muy conveniente que se proyectara para su desarrollo, sobre todo que actualmente se tiende al cambio, en el sistema penitenciario mexicano.

Observaremos como se ha implantado este sistema en algunos de nuestros establecimientos penales, de los cuales infortunadamente sólo nos referiremos a tres de ellos, pues nos vemos en la imposibilidad de mencionar a cada uno de los planteles que funcionan en el país; dado lo reducido del espa-

-cio.

Entre los planteles que mencionaremos se encuentran el Centro Penitenciario del Estado de México, Penitenciaría del Distrito Federal y Centro de Rehabilitación Social del Estado de Durango.

En el Estado de México, el 13 de agosto de 1968, el -- Congreso Local aprobó el establecimiento del sistema de remisión parcial de penas y que ofrece inclusive, novedosos aspectos para los otros países. La remisión de la pena existe en España y Bulgaria; en España a través del artículo 100 del Código Penal, la orden de 24 de febrero de 1945 y el Reglamento -- del Servicio de Prisioneros, en Bulgaria, por medio del artículo 23 del Código Penal de 1951. En cambio en el Estado de México, además de trabajo y buena conducta se requiere de la participación del interno en las actividades educativas y, lo más importante es porque apronta un juicio de personalidad, la re socialización del interno, en forma tal que no presente un riesgo social.

Es indispensable e interesante mencionar que en el Centro Penitenciario del Estado de México, funciona un Consejo -- Técnico, que semanalmente, en sesiones de clínica criminológica, examina el caso de cada interno en forma individual y toda clase de asuntos que se consideren de interés general para la institución.

El Consejo ha procurado que por sistema concurren a dichas sesiones; penalistas, criminólogos y psiquiatras distinguidos, ajenos al personal del Centro Penitenciario, como ase-

sores y expertos, por su amplio conocimiento en materia penitenciaría.

En lo concerniente al trabajo de los internos, la asignación a las labores se hace tomando en cuenta los deseos, aptitudes, capacidad y necesidades del interno, en este centro tienen ocupación todos los internos sentenciados, las áreas de trabajo son:

- a).- Industrial y semiindustrial (fábrica de mosaicos, tabique y tubo, carpinterías, sastrerías y tapicería).
- b).- Agrícolas (hortalizas y jardinería).
- c).- Pecuaria (cunicultura y porcicultura).
- d).- De servicios (cocina, panadería, lavandería, tortillería y mantenimiento).
- e).- Artesanal (artículos tejidos de lana, algodón o palma, y trabajos de madera incrustada).
- f).- Comisiones (auxiliares en biblioteca, espectáculos, etcétera), pero no en funciones administrativas ni autoritarias.

Esta última aclaración se hace, ya que este centro ha abolido la absurda jerarquización entre los internos, como es el caso de los "mayores" de cruzifa y otros grados implantados en el resto de los penales que solo han propiciado la desigualdad de los internos, prestándose a muchas arbitrariedades.

El principal mercado de la producción es el gubernamental; y el salario tiene este destino reglamentario:

50 por ciento para la familia del interno, 20 por ciento para la reparación del daño causado por el delito, 10 por ciento para la formación de un fondo de ahorros del interno, y

al respecto se han abierto cuentas de ahorro a cada uno de los internos en una institución bancaria, los intereses se acreditan a favor del mismo, 10 por ciento para sostenimiento de la institución y 10 por ciento para gastos del interno.

En el capítulo cuarto del Código Penal para el Estado de México, establece que el trabajo será obligatorio para todos los internos sentenciados según su aptitud física y mental; -- que estarán exceptuados de trabajar los presos mayores de 60 años, los que padecieron alguna enfermedad que los imposibilitare para el trabajo, a las mujeres durante los tres meses anteriores al parto y en el mes siguiente al mismo; podrán hacerlo en forma voluntaria siempre y cuando no perjudique su salud.

El ejecutivo proporcionará a los internos trabajo suficiente y adecuado al que por ningún motivo podrá ser objeto de concesión a particulares.

Los artículos manufacturados deberán destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades del propio establecimiento.

También establece que el trabajo de los internos deberá realizarse, en lo posible, bajo las condiciones que rijan para los obreros libres en el Estado de México.

Por lo antes expuesto, se interpreta que el sistema -- progresivo aplicado en el centro penitenciario del Estado de México, si se realiza como lo establecido en los proceptos, redundando en beneficio de los internos para que al quedar en libertad, ellos puedan conducirse normalmente ante los demás miembros del círculo del que han formado parte, y al quedar li

bras se reintegren.

La situación en materia ocupacional en la Penitenciería del Distrito Federal, con el nuevo personal que dirige este establecimiento; cambia en su totalidad el sistema que con anterioridad se venía aplicando, y el cual no era llevado a la práctica pues no era del todo apegado a los preceptos legales en materia penitenciaria.

El sistema adoptado por ahora es el trabajo por administración, o sea que la institución provee del material primordial y de los utensilios que son necesarios para que los internos laboren, tiene a su cargo también la vigilancia, administración y explotación del trabajo.

Consideramos que pronto se aplicará el trabajo extrapenitenciario, ya que para que este sistema se pueda aplicar es necesario estudiar el expediente de cada uno de los internos, reconsiderarlos, para saber si en realidad son merecedores algunos de los que están por cumplir su sentencia a hacer uso de esta ventaja que ofrecen los reglamentos.

Aunque paulatinamente se está logrando este cambio, con la construcción de nuevos edificios que ya están albergando a internos, se nota los deseos de las autoridades penitenciarias que el sistema llegue a su culminación, empezando a poner a los condenados en contacto con el aire libre y con las fuerzas naturales, siempre sanas, coadyuvando así a la higiene moral de los necesitados de sus virtudes; edificios funcionales que harán que al interno la estancia se les haga menos depresiva y traumática.

Confiamos en que su verdadero propósito sea el de lograr la readaptación del interno a través del aprendizaje de un oficio, que le servirá para cuando cumpla su sentencia, pueda sentirse un ciudadano útil, a la sociedad y como individuo mismo.

A raíz de la Construcción del Centro de Rehabilitación Social del Estado de Durango, se consideró necesario el cambio del sistema penitenciario, decretado el 10. de junio de 1971, -- por el Congreso Local; también se decretó a su vez la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restriictivas de Libertad, del mismo Estado. En el capítulo cuarto de la misma ley, establece el régimen ocupacional de interés en la presente tesis; el cual, es muy similar al régimen ocupacional del Centro Penitenciario del Estado de México.

Trabajo sobre el sistema de administración y trabajo -- extrapenitenciario.

Por medio del sistema administrativo, suministran la materia prima y los instrumentos indispensables para que los internos puedan trabajar; y asimismo la vigilancia y administración de la explotación del trabajo.

El sistema de trabajo extrapenitenciario se lleva a cabo de la siguiente forma: cuando un interno está próximo a cumplir su condena, y ha cumplido con todos los requisitos necesarios para tener derecho a los permisos de salida los fines de semana y permisos diarios de salida y reclusión nocturna, el segundo se le concede cuando obtienen un trabajo en el exterior ya por sí mismos, o por medio del departamento de trabajo social, el cual se encarga de realizar este tipo de labores; ya colocando al in-

terno en alguna institución donde se considere que puede prestar sus servicios, que lo beneficien tanto a él como a sus familiares, ya investigando si el empleo que por sí sólo consiguió es adecuado.

Este Centro de Rehabilitación, es uno de las pocas instituciones penitenciarias que cumple de manera satisfactoria con lo establecido en nuestra Carta Magna, y los reglamentos establecidos para el sistema penitenciario en México.

2.4.- CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

Para que se puedan determinar las características del trabajo penitenciario, es necesario tomar en cuenta su finalidad y especie, aspectos íntimamente ligados a ellas, puesto que precisamente de éstos se originan.

Hemos convenido, de acuerdo con los postulados que la Constitución consigna, que el trabajo penitenciario tiene como finalidad, lograr la rehabilitación completa del individuo con el objeto de reintegrarlo a la sociedad en condiciones que moral y materialmente lo orienten a proyectar sus actividades dentro de la ley, permitiéndole vivir decentemente. No con el objeto de extender a la privación de libertad, la pena de trabajo como sanción, que le rinda utilidades a la administración penitenciaria o al Estado, como empresa de dichas fuentes de trabajo.

De este aspecto, se desprende que el trabajo penitenciario, aun cuando corresponde a una particular situación, viene a ser de la misma especie que el trabajo realizado en la vida de libertad, en tanto que siendo humana enajenación de fuer

za, efectuada como un derecho del individuo, constituye un sistema semejante al trabajo libre, debiendo reportar las mismas prerrogativas que éste puede obtener.

Concluyendo, estimamos que para alcanzar los fines propuestos, es urgente que en todos los establecimientos penitenciarios se aplique el sistema progresivo, con una adecuada organización y desarrollo del trabajo de los internos en los centros con antelación nombrados.

C A P I T U L O T E R C E R O .

**BASE CONSTITUCIONAL Y PENAL QUE RIGE EL TRABAJO DE LOS IN-
TERNOS.**

3.1.- Artículos 50 y 18 Constitucional.

**3.2.- Artículos: 79, 80, 81, 82, 83 del Código Penal
para el Distrito Federal.**

**3.3.- Artículos 20, 100, 16, 17 de la Ley de Normas
Mínimas sobre Readaptación Social de Sentencia
dos.**

3.1.- ARTICULOS 5o y 18o CONSTITUCIONAL.

El trabajo forzado es lesivo a los derechos humanos, - ya que obliga un esfuerzo físico sin retribución y en ocasiones es degradante a la dignidad del interno por las condiciones especiales en que se efectúa.

Sin embargo como contrapartida de las prisiones en que el trabajo no retribuido se impone a los internos como castigo, en las modernas trayectorias de la penología, por fortuna existe un concepto humano, científico y práctico para que el trabajo sea un elemento básico y valioso para la rehabilitación de quien ha cometido un acto ilícito.

Es indiscutible que el ámbito del Derecho Penitenciario, deben regir sistemas que encausen el trabajo perfectamente organizado en los establecimientos penales, su importancia va más allá de ser una eficaz terapéutica rehabilitadora, implica un amplio sentido social, pues logra que el interno, se sienta vinculado a la sociedad, a la que no deja de pertenecer, ya que sólo se encuentra segregado temporalmente; con mucha razón al respecto Elías Neuman expresó:

" Así el trabajo que él realiza tiene el mismo carácter, sentido y valor social que el trabajo libre, mismo que volverá a efectuar al reingresar a la sociedad. " 3/

El trabajo penitenciario ha confrontado a través del tiempo un problema desde el punto de vista jurídico, que radi-

3/ Neuman, Elías, Prisión Abierta, Una Nueva Experiencia Penológica. Pag. 190. Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina- 1962.

ca, en decretar o determinar si es o no obligatorio; el trabajo voluntario en las prisiones encuentra su fundamento constitucional en el artículo 5o párrafo I de nuestra Constitución Política, que a la letra dice:

" Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. "

De la observación del precepto, señalado con antelación, se desprende que al no proporcionarle al interno trabajo al cual tiene derecho, o no se le remunere este con un salario justo que por derecho le corresponde, sin existir una sanción decretada en este sentido por la autoridad competente.

Este artículo ha sido motivo de comentario por distintos juristas, entre ellos el Lic. Antonio Huintrón H., del que nos permitimos transcribir su observación.

" Es importante señalar como el artículo 5o de nuestra Carta Fundamental establece en forma imperativa dos postulados modulares que necesariamente deben tomarse en cuenta al reglamentar el trabajo en las prisiones de la República.

1o.- El postulado de que el trabajo obligatorio en las prisiones sólo debe ser impuesto como pena por la autoridad judicial. Mismo que sin perjuicio de aplicarse, resulta inoperante, además de ser contradictorio con los preceptos constitucionales que postulan la libertad de trabajo.

2o.- El postulado de que el trabajo en las prisiones deberá estar regulado por el artículo 123, en sus fracciones I y II es decir, por las disposiciones fundamentales de la Ley Federal del Trabajo, y la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado. " 4/

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán coadyuvar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

El segundo párrafo de este dispositivo constitucional, se refiere a que la obligación va dirigida hacia el Estado, el cual debe proporcionar a los internos un trabajo conforme a sus conocimientos y aptitudes. Además el trabajo penitenciario más allá de la retribución, los fines han sido, recibir, corregir, regular, reformar, readaptar al delincuente.

Este segundo postulado, señala de manera inequívoca que el trabajo de los internos, en centros penitenciarios, debe estar protegido de igual forma sobre las mismas bases que tienen los trabajadores libres; por ende, el explotar el trabajo en -

4/ Huitrón H., Antonio. El Régimen Ocupacional en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad en el Estado de México. Ponencia presentada al Tercer Congreso Nacional Penitenciario. Agosto de 1979 México. Hoja 2.

Estos centros, haciendo caso omiso de las disposiciones del artículo 123 de nuestra Carta Magna, es inconstitucional.

En nuestro Derecho, a partir de la elevada jerarquía -- constitucional, la pena privativa de la libertad, en la hora -- presente, el propósito es de readaptar socialmente a quien ha delinquido.

3.2.- ARTICULOS: 79, 80, 81, 82, 83 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Código Penal para el Distrito Federal, en su capítulo II, llamado " Trabajo de los presos ", establece los siguientes ordenamientos:

Artículo 79.- El Gobierno organizará los cárceles, colonias penales, penitencieras, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración, procurando la industrialización de aquéllos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos.

El código Penal de 1871, en sus artículos 130 y siguientes, dio el cimiento del sistema penitenciario en el que incluye además, el trabajo diario y en desempeñar comisiones fuera del establecimiento.

Posteriormente en 1937, se dictó un reglamento interior en la penitenciería del Distrito Federal, señalando escasamente algunas medidas para considerar y enmendar a los reclusos.

El Código Penal en vigor en el numeral señalado con anterioridad, manifiesta la tendencia a mejorar la estancia de los-

internos en los centros penitenciarios, cuya finalidad es que - por medio del trabajo se logre la readaptación del interno.

Artículo 80.- El gobierno, dentro de los principios generales consignados en el artículo anterior, podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, campamentos penales a donde se trasladarán los reos que se destinen a trabajos que exijan esta forma de organización.

El maestro Carrasco y Trujillo en relación con este artículo comenta:

" Los buenos resultados de los campamentos ha mucho tiempo que vienen siendo abundantemente experimentados en los países extranjeros: Francia, Italia, Alemania, Dinamarca, Holanda, Bélgica, Inglaterra, Rusia, Hungría, Suecia, Luxemburgo, Suecia, Grecia, Checoslovaquia, Estados Unidos y Canadá. Sus ventajas son obvias: trabajo al aire libre en obras públicas o agrícolas, que sobre la utilidad social que representan, hacen posible la vida saludable del sentenciado, se cura a la naturaleza. " S/

De lo expresado por el maestro antes citado, se comprende que, con lo experimentado en otros países el resultado ha sido satisfactorio; y si nuestro Código Penal reglamenta este sistema laboral para los internos, sería saludable para ellos llevarlo a la práctica, pues habría contacto con el exterior, y de esa forma ellos tratarían de cumplir con más ahínco las jornadas laborales; los que estuvieran próximos a cumplir su condena sentirían la necesidad imperante de realizar los más los labores pero ya completamente libres.

Artículo 81.- Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre.

Toda sanción privativa de la libertad se entenderá impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectivos su readaptación social, siendo esta última condición absolutamente indispensable. Este derecho se hará constar en la sentencia.

Del precepto antes transcrito, se desprende lo importante que resulta el estudio de la personalidad del interno, para saber si se adaptará a un aprendizaje que resulte positivo para que pueda gozar de las ventajas que ofrece lo establecido en este artículo.

Artículo 82.- Los reos pagarán su vestido y alimentación en el reclusorio con cargo a la percepción que tengan por el trabajo que desempeñen. El resto del producto del trabajo se distribuirá, por regla general, del modo siguiente.

I.- Un 30 por ciento para el pago de la reparación del daño;

II.- Un 30 por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo;

III.- Un 30 por ciento para la constitución del fondo del ahorro del mismo, y

IV.- Un 10 por ciento para los gastos menores del reo.

La observación de este ordenamiento nos hace deducir que la percepción que obtienen los reclusos por el trabajo que desempeñen, beneficia tanto al interno, como al sujeto pasivo del acto ilícito; y sobre todo a sus familiares que por la pri

vacación de la libertad a que se ve reducido el interno, la economía familiar se ve afectada.

Artículo 83.- Si no hubiese condena a reparación del daño o éste, o si los dependientes del reo no están necesitados, los porcentajes inaplicados se distribuirán entre los conceptos que subsistan, en la proporción que corresponde, excepto el destinado a gastos menores del reo, que será inalterable en el 10 por ciento señalado.

Independientemente del interés que todo hombre tiene -- por realizar una labor constructiva, y no hundirse en el acurrido campo del ocio; los internos desean el trabajo sobre la base de la equidad jurídica y humana, que les puede por medio de los preceptos legales proporcionar un trabajo, al cual tiene derecho, y se le remunerare con una percepción de acuerdo a las necesidades que cada interno tenga.

3.3.- ARTICULOS: 2o, 10o, 16, 17 DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

La ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, tiene como primer y más importante mérito, el de que, adoptando las corrientes más modernas en la materia, acordes con el desarrollo alcanzado por el país, legisla no únicamente sobre prevención de los delitos, sino también sobre la readaptación social del delincuente, estableciendo métodos que proyectan al sentenciado hacia una adecuada reincorporación al seno de la sociedad. De esta forma, introduce esta ley reformas que eran muy urgentes en nuestro medio social.

Respecto a la organización del trabajo en las instituciones penitenciarias, la ley relega o abandona la antigua idea

que atribuye al trabajo en los reclusorios un carácter aflictivo cuya imposición se efectúa en calidad de castigo, y admite - las modernas tendencias en materia penitenciaria. Esto es, el - trabajo debe considerarse como un derecho y un deber social; y - debe pretender asegurar un nivel de vida decoroso tanto para el interno como para su familia; lo cual se observa en los artículos que seguidamente se transcriben, relacionados con el tema - que nos ocupa:

Artículo 20.- El sistema penal se organiza sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

La educación constituye una de las bases para la readaptación social auxiliada y reforzada por la terapia ocupacional, como observamos es una de las finalidades que persigue esta ley la cual establece en este artículo.

John Howard precursor de los modernos sistemas penitenciarios logró entender en su tiempo el significado trascendental del trabajo en la readaptación social. Y expresó:

" Haced al hombre trabajador y será honrado ".5/, es todavía la meta de una adecuada organización del trabajo en cualquier institución penitenciaria.

Artículo 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación la moral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del-

mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éstas y la producción penitenciaria, con vistas, a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado y, en términos del Convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclesorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultados del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá en base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo del ahorro de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones laborales, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Por lo que se establece en este artículo, se concede que el interno podrá libremente elegir la ocupación según sus aptitudes; y el recluso que fuere designado para desempeñar algún trabajo en los talleres u oficinas, y este trabajo es retribui

de manera que el pago de un modesto salario, así que se le descuenten solamente un treinta por ciento para el fondo del ahorro que se entrega íntegro cuando el ahorrista recupera su libertad.

Con respecto a lo anterior el maestro Carlos Vid 1 Rivaroli opina:

" El trabajo bien remunerado y realizado por los presos dentro de las instituciones destinadas a purgar su condena, es uno de los medios más saludables y eficaces para su readaptación, aunado a otros renglones como su educación, clasificación, el aprovechamiento de aptitudes, el estímulo hacia ellos etcétera. " 7

Desde el punto de vista jurídico, debe cuidarse se cumpla principalmente con los mandatos constitucionales y que con referencia al interno se le estimule psicológicamente para llegar a la esencia de su propia alma, pues es de gran importancia no estimar el trabajo como una pena, y que su imposición esté apegada a la necesidad de readaptación.

Los beneficios que con ellos recibe el condenado, detener a proporcionarle seguridad, haciéndole sentir que es capaz de efectuar una actividad lícita y de superación, que con ello puede contribuir a su propio sostenimiento y el de su familia, que se le enseña un oficio, que cuando éste ya es conocido por él, se puede perfeccionar, así como que con el trabajo se le

disciplina, también se le crea el hábito del orden, se le organiza ocupacionalmente, que con tal actividades obtiene un modus vivendi; evitando la presencia de vicios y propósitos lesivos -- tan frecuentemente en personas que carecen precisamente de una ocupación.

Artículo 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de una de prisión, siempre que el recluso obtenga buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas -- que se organicen en el establecimiento y venga por estas cosas, efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de -- trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del -- sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos planes de regímen, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes.

El trabajo es uno de los medios ciertos para el logro de la superación personal, que dirigido de una manera particular a los presos, los convierte en útil a su propio beneficio y de la sociedad.

Artículo 17.- En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán los deberes reglamentarios de estos normados, que deberán regir en la actividad fabril. El Ejecutivo local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos. La Dirección General de Servicios Sociales -- de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los ejecutivos la iniciación de los reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en caso

to a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y asistencia forzosa a liberados-
condicionalmente o a personas sujetas a conde-
na de ejecución condicional. Asimismo, propu-
saré la uniformidad legislativa en las institu-
ciones de prevención y ejecución penal.

En relación a los mejores instrumentos que deben apli-
carse en su conjunto, el Doctor Sergio García Ramírez, con sig-
nificativo acierto expresó:

" No hay duda, además, de que si el tratamien-
to penitenciario en su conjunto tiende a --
preparar al recluso para la vida libre, el
trabajo debe ser consecuente con los requere-
mientos laborales de la vida libre, y no
desarrollarse en condiciones técnicas super-
iores o para objetos estériles, haciendo --
del penado un obrero incapaz en la sociedad
normal ". 8/

Hemos visto, pues, de acuerdo con los postulados que --
tanto la Constitución, el Código Penal para el Distrito Federa-
l y la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de --
Sentenciados; que el trabajo penitenciario, tiene como finali-
dad, lograr la rehabilitación completa del individuo con el ob-
jeto de reintegrarlo a la sociedad, en condiciones que moral-
y materialmente lo orienten a proyectar sus actividades dentro
de la ley, permitiéndole vivir honestamente.

8/ García Ramírez, Sergio.- El Artículo 18 Constitucional, --
Ejecución Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infrac-
tores. C. U. N. A. México, 1967. 1a. Edición. Pág. 72.

4.1.- EL TRABAJO COMO MEDIO DE EDUCACION.

Analizando la cuestión de la rehabilitación desde el punto de vista educacional, los modernos penitenciaristas sostienen que, siendo las causas más comunes de la delincuencia procedentes de la ignorancia y el vicio, es indispensable asegurar la reforma de los penados a base de la más completa elevación moral y educación social. Se impone en consecuencia, -- una enseñanza que responda a las condiciones personales de los reclusos y a los fines de rehabilitación o resocialización.

El carácter de la educación de los internos no sólo se proyecta como una amplia instrucción, sino como una educación integral orientada hacia la reforma moral y de conducta de los reclusos, para afirmar en ellos el respeto a los valores humanos y a las instituciones sociales, fomentando su capacidad para el trabajo como medio que permita su readaptación.

La intervención del trabajo como instrumento para readaptar el interno tiene la ventaja de que beneficia no sólo al que infringe los ordenamientos sociales, sino también los intereses de toda la sociedad al crear o reorientar la disciplina y los hábitos del trabajo al proceso de readaptación, transformando al sentenciado en un hombre útil para la sociedad. De ahí -- por qué el trabajo en los establecimientos penitenciarios debe ser comprendido como una forma de enseñanza que a la vez, readapta y capacita al interno para el futuro.

En la medida que se logre lo anterior, el interno aceptará el trabajo como una actividad que puede realizar con placer como producción de bienes que reflejen su personalidad y su talento.

El trabajo puede y debe ser enseñado como un medio de superación, digno del hombre capaz de provocar el despliegue de sus facultades físicas e intelectuales. Así el interno se interesa por el desarrollo de sus habilidades, participa activamente en la organización y puede transformar el trabajo en el centro de su atención y de su capacidad.

La readaptación por el trabajo es, en realidad una educación para el mismo. Al readaptar durante la compurgación de la pena al interno por medio de la actividad laboral, se le está preparando para que al recobrar su libertad se incorpore a la vida social como un ciudadano útil apto para el trabajo, restableciendo de esa manera la relación armónica con la sociedad.

4.2.- EL COMPUTO DE LOS DIAS DE TRABAJO, PARA EFECTOS DE LA REMISION DE LA PENA.

Actualmente el trabajo penitenciario constituye un derecho de los sentenciados, este derecho nace en el momento en que el Consejo Técnico Interdisciplinario, habiendo valorizado el correspondiente estudio de personalidad, declara que ha lugar a asignarlo.

El trabajo penitenciario, junto con la capacitación para el mismo, se consideran como medios para la readaptación so-

cial de los sentenciados a penas privativas de la libertad personal.

Además la disminución de la pena impuesta a los reclusos procede en la proporción que establece el Decreto de 4 de febrero de 1971, que crea la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación social de sentenciados, dada por el Congreso de la Unión, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de mayo del año citado ya, y que en el capítulo quinto de la propia ley bajo el subtítulo de Remisión Parcial de la pena, en su artículo 16 establece que por cada -- dos días de trabajo se hará remisión de uno de pena, siempre -- que el recluso observe buena conducta, participe regularmente -- en las actividades educativas que se organizan en el establecimiento penitenciario. El trabajo, la educación y buena conducta, son aspectos que forman una plataforma ideal en pronunciamiento básico y esencial para llevar a cabo a los reclusos a un estado más efectivo. Conceptos que ponen en marcha el mejoramiento de los internos, tanto en el aspecto físico-material, como moral, -- implantando en toda su positividad el trabajo y educación que -- por consecuencia daría buena conducta; medidas humanísticas que contribuirían en ese aspecto acudiendo a la prevención del delito porque el delincuente readaptado bajaría en estas condiciones su ánimo a la reincidencia.

También el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 81 establece: "Todo reo privado de su libertad y que --

no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo -- que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores -- del establecimiento en donde se encuentre.

Toda sanción privativa de la libertad se entenderá impuesta -- con reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre que -- el recluso participe regularmente en las actividades educati- vas que se organicen en el establecimiento y revele por otros- datos efectivos su readaptación social, siendo esta última con- dición absolutamente indispensable. Este derecho se hará cons- tar en la sentencia".

Todo reo privado de su libertad y que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en- donde se encuentre la base sobre la cual gira el beneficio de- la remisión parcial de la pena, es la demostración de una efec- tiva readaptación social, pero la manera de aplicarla estará -- plenamente relacionada con los días laborados, ya que como la- ley lo prescribe se hará remisión de un día por cada dos de -- trabajo; el cómputo de los días laborados se hará sobre la ba- se de los días efectivamente trabajados, sin colocar dentro de los días contables aquellos en los que el recluso no desarro- lle trabajo alguno, como son generalmente los domingos, aunque existen labores aún dentro de las instituciones penitenciarias que requieren de una incesante participación del factor humano para no interrumpir los servicios indispensables.

Esto nos hace considerar, que la remisión de la pena--

activo de nuestra exposición, no obedece con exclusividad a criterios u objetivos, sino además a esencias y substancias del individuo que lo proyecten como rehabilitado y capaz de vivir positiva y armónicamente en la sociedad.

Con referencia a este inciso el Doctor García Ramírez - dice:

" La remisión no es como el indulto, una gr
diva gubernamental sino una ventaja que con
quistan, concertados el esfuerzo cotidiano del interno y su favorable personalidad. " g/

La remisión parcial de la pena condona la última parte del tiempo que debiera estar una persona privada de su libertad y esta remisión viene a ser el acto a través del cual se perdona la tercera parte del tiempo que debiera permanecer una persona en caso de ser condenada.

Debe procurarse que las condiciones de trabajo penitenciario, se esemejen en lo posible a las del trabajo en libertad, tomándose en cuenta que no sólo es posible jurídicamente, sino también aconsejable sujetar al interno a las normas aplicables al trabajo de quienes se encuentren en libertad; ya que la remisión parcial de la pena se asienta en una valoración razonada de la personalidad del sentenciado.

g/ García Ramírez, Sergio.- Manual de Prisiones. (la pena y la prisión), Ediciones Botas. 1a. Edición. Méx, 1970. Pág. 257.

4.3.- IMPORTANCIA DE LA PERCEPCION EN EL TRABAJO.

El trabajo como premisa básica de la vida social, fundamento del bienestar y la cultura, no puede ser concebido como una actividad rutinaria, agobiadora y tediosa, sino como la acción del hombre orientada hacia la creación de los bienes que le permitan la continuidad como especie.

El trabajo debe ser, una actividad creadora por sus resultados y por el carácter de las condiciones en que se desenvuelve, la ausencia de este segundo factor es lo que influye en gran manera que el trabajo se transforme en agobiador y rutinario.

El trabajo es indudablemente uno de los elementos principales del régimen penitenciario ciertamente no es el único, pero merece por todos una consideración especial más amplia, en razón de que más que ningún otro presenta aspectos jurídicos -- muy importantes. En la ejecución de las penas, el trabajo se -- presente unas veces como castigo, otras como pasatiempo, como -- recurso económico, o finalmente como medio educativo y; en cual -- quiera de estos aspectos, el trabajo que abrevia la larga jornada, que aleja los pesares, que a la noche procura el sueño, que concede habilidad y también es recurso económico, es digno de -- un minucioso estudio para su aplicación efectiva en centros penitenciaros.

El trabajo, es el resorte que hay que mover para obtener regeneración del delincuente, pero para ello, debe sintetizarse

zarse el trabajo, evitando que éste sea controlado por capital-
de reclusos acaudalados o de particulares, porque ello, da lu -
gar a la explotación inhumana de los internos, pagándoles una -
percepción insignificante y caprichosa, por una obra realizada-
que se transforma en una fuente de riqueza para el grupo de re-
clusos con dinero o para particulares que andan en busca de ma-
no de obra barata, sin adquirir obligaciones propias de los tra-
bajadores libres.

La percepción obtenida por el penado trabajador, puede-
contribuir a resolver las necesidades económicas de su familia,
y el pago de las responsabilidades provenientes del delito que-
son generalmente la reparación del daño y la multa, situación -
que viene a beneficiar al individuo que entre más trabajo, más-
ganará, más pronto alcanzará el beneficio de la remisión par --
cial de la pena y al través de emplear en actividades positivas
su tiempo, cada día estará acercando más el momento esperado de
su rehabilitación social.

En los establecimientos penales, debe regir, el princí-
pio fundamental inspirado en que el trabajo de los internos, de-
berá remunerarse de manera equitativa. Siendo el salario la úni-
ca fuente de ingresos de los trabajadores internos y el medio -
para constituir su patrimonio; por tanto deberá aplicarse libré-
mente.

La distribución del producto del trabajo penitenciario,
según la Ley de Normas Mínimas corresponde a la relación si ---
guiente:

- 30 por ciento para la reparación del daño.
- 30 por ciento para el sostenimiento de los dependientes
económicos del reo.
- 30 por ciento para la constitución del fondo del ahorro.
- 10 por ciento para los gastos menores del reo.

Esta distribución del trabajo penitenciario obedece al-
fin mismo de la readaptación del interno, para que esto sea po-

sible es indispensable que el interno inicie por su personal deseo de atender y compensar en cuanto sea posible el daño causado por él, y para esto, es beneficiosa la orientación y consejo del cuerpo técnico de la institución, a fin de concientizar al recluso acerca de la importancia de estos hechos, se observa -- también como una medida justa y necesaria, auxiliar a la familia de los internos, y al mismo tiempo, como vía útil para mantener viva y presente esa relación familiar que, con el tiempo, con frecuencia tiende a sufrir alteraciones negativas; asimismo es una medida de gran contenido y noble fin, la integración de un fondo de reserva, pues constituye la base del futuro y buen inicio de las relaciones del interno en el exterior, sirviéndole como principio de su vida social.

Para todos es sabido que las prisiones no deben ser ni establecimientos de beneficencia pública ni campos de explotación; por lo tanto el problema está planteado en términos de -- transformarlas en instituciones avanzadas de readaptación social donde el trabajo, organizado sobre bases de productividad y calificación de mano de obra, al mismo tiempo que permite reducir al interno, le proporcione una ayuda económica para su familia. Una organización real de trabajo y permite librar al Estado de una carga que gravita penosamente sobre su presupuesto.

Es indudable que el establecimiento de un salario a destajo siendo equitativo, genera un mayor interés por el trabajo y una verdadera confianza en la readaptación.

Fundamentalmente el trabajo, debe tender a mejorar tanto en lo físico como en lo moral al prisionero; a fin de prevenir y evitar, que en lo futuro cometa nuevos actos delictuosos.

El trabajo carcelario debe ser útil y productivo, debe inclinarse al desarrollo de una actividad profesional a fin de que el presidiario tenga medios para subsistir después de que cumpa su condena.

4.4.- LA INFLUENCIA DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

El trabajo es un factor importante, ya que constituye - un medio para el sostenimiento personal, familiar y social; por tal motivo nuestra inquietud por abordar este tema tan importante que se relaciona, con aquéllas personas que por un infortunio o desgracia para ellas, realizaron un acto ilícito y se encuentran recluidas dentro de un centro penitenciario.

El trabajo está previamente establecido, se considera - como un derecho del interno y a la vez como una obligación para su readaptación, y cabe mencionar que el trabajo del recluso debe ser remunerado de manera equitativa y suficiente, pues el -- trabajo de los internos debe tomarse en cuenta como medio de -- readaptación y de manutención.

La seguridad en el trabajo, es obligación y derecho, -- tanto del trabajador como del patrón, para la prevención de accidentes deberán establecerse condiciones físicas y seguras y por todos los medios se tratará de evitar los actos peligrosos de - las personas.

Una de las cuestiones preventivas para tratar los accidentes o las enfermedades es el tener en los lugares de trabajo, botiquines bien equipados, tanto para tratar casos urgentes, como accidentes leves, debe también en este caso conservarse en - buen estado las medicinas, así como el buen uso que se haga de - ellas, estos botiquines deberán de estar disponibles para cualquier trabajador que lo necesite.

Es necesario además capacitar a una persona o a varias - en los conocimientos rudimentarios de curaciones de emergencia, para evitar males mayores. De ser posible debe crearse un pequeño dispensario médico en donde se encuentre un doctor las veinticuatro horas del día para que preste la atención médica co -- rrespondiente.

Quando en consecuencia de un accidente, el trabajador - tuviera que usar aparatos ortopédicos, el Estado tiene la obligación ineludible de proporcionárselos a su costa; independientemente de la atención médica y material que se les proporcione a los accidentados.

Los riesgos merman no sólo el bienestar físico y moral de la población laborante en los centros penitenciarios sino también deben considerarse como un obstáculo a la rehabilitación y superación de los internos. Misión que el Estado debe asumir con responsabilidad, evitando pérdidas de vidas, de salud y de la capacidad productiva de los internos, luchando para que sus energías y aptitudes puedan emplearse de la mejor manera de acuerdo con las oportunidades que ofrece el medio, resarciendo a los internos de los accidentes o enfermedades que contraigan trabajando.

El trabajo penitenciario es obligatorio, pero no implica coacción. Si un penado se rehusara a hacerlo y no tuviere motivos justificados, se hace posible de sanción disciplinaria; - la finalidad que se le atribuye es la readaptación social, que exige además de una remuneración, las medidas preventivas que representan la indemnización por accidentes sufridos durante la ejecución del trabajo penitenciario, o por la adquisición, por su causa, de enfermedades profesionales.

Es evidente que si a causa del accidente el preso y su familia quedaran en precaria situación económica, sería difícil conseguir su reincorporación social, con el consiguiente peligro de una nueva recaída en el delito. Por otra parte el condenado que a consecuencia del accidente sufrido recupera su libertad con una grave disminución de su capacidad laboral o con su pérdida total; si careciera de recursos podría convertirse en un resentido lleno de rencor contra el Estado y la sociedad.

Para que los internos puedan desempeñar sus labores li-

bre de riesgos inherentes al trabajo, es preciso contar con una reglamentación exhaustiva, ya que es factor decisivo en la prevención de accidentes.

Podemos citar un ejemplo, la Ley Penitenciaria Nacional, complementaria del Código Penal en la República Argentina, que en su capítulo " Indemnización por accidentes de trabajo, Enfermedades Profesionales ", contenidos en los artículos 74, 75, y 76, establecen que los accidentes sufridos por los internos durante o con motivo de la ejecución del trabajo penitenciario, - así como las enfermedades profesionales contraídas por su causa, serán indemnizables por el Estado, conforme a las leyes laborales sobre la materia y la reglamentación especial que se dicte a tales efectos. Durante el proceso de su curación y rehabilitación, el interno accidentado o enfermo percibirá la remuneración que tenía asignada.

Nuestra legislación penitenciaria en materia ocupacional, satisface las necesidades relativas, pero considerando el trabajo como derecho de la persona y obligación para su readaptación del interno; en cuanto a los riesgos y accidentes de trabajo no hemos encontrado, ni siquiera en la Ley Federal del Trabajo que no excluye a nadie, es más incluye a todo aquel que preste un servicio, un precepto que garantice esta cuestión. -- Creemos necesario que se establezca en los reglamentos un numeral relativo a lo antes expresado, para que esa idea de igualdad impere en todos los ámbitos hasta alcanzar el régimen ocupacional penitenciario, para que las presentaciones se dirijan a reintegrarle a los internos su capacidad de trabajo y ganancia; pues los individuos que trabajan privados de su libertad no tienen porque encontrarse desprotegidos de la seguridad social que cubre dichos riesgos, pues son tan humanos como los trabajadores libres; consecuentemente deben estar amparados por preceptos establecidos en los ordenamientos relativos.

4.5.- ASISTENCIA A REOS LIBERADOS EN MATERIA DE TRABAJO.

Una nueva posibilidad ha surgido para estructurar las bases de establecer, a nivel nacional, un sistema penitenciario;-- hacemos referencia a la Ley de Normas Mínimas, y al respecto el Licenciado Piña y Palacios señaló:

" La iniciativa de Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados colma viejos anhelos para establecer en México un sistema penitenciario. El proyecto ofrece técnica moderna y se ha redactado en forma tal que ninguno de los preceptos vulnera, restringe o afecta la soberanía de los Estados. " 10/

La dinámica de nuestros tiempos, exige soluciones prontas y expeditas a los problemas que atañen a la colectividad, mediante elementos de derecho que garanticen la seguridad de la convivencia pacífica; progresista y ordenada.

" Independientemente de la naturaleza jurídica de la pena privativa de la libertad, -- considerada como retribución o sanción impropriadamente de la idea de bien, lo cierto es, que semejante medida sirve mejor a los intereses de la sociedad, cuando se la ejecuta en tal forma que quien se ve sujeto a ella, quede sometido durante su internamiento a la terapia adecuada para preparar su reincorporación social. " 11/

Es necesario comprender, que el problema para el conglomerado social no termina con la internación del sujeto activo de la relación jurídica penal, sino que se agudiza a falta de sistema penitenciario sumándosele elementos de resentimiento y desadaptación social. Así la reincorporación del delincuente debe ser proyectada desde el inicio del procedimiento penal, para realizarse eficazmente en la época preliberacional y proseguida de tutela eficaz en la liberación. Al respecto cabe mencionar-- lo afirmado por uno de nuestros más dedicados estudiosos en la materia, como lo es el Doctor Quiróz Cuernón que en relación al-

tema dice:

" Las penitencieras vomitan delincuentes que luego la sociedad rechaza y vuelven a ser devorados por las cárceles. " 12/

Las cárceles deben verse como un medio no sólo de retri-
bución de libertad, sino también como fuente de rehabilitación-
para los reos, o sea que las cárceles deben ser verdaderos clí-
nicas criminológicas donde se estudie minuciosamente a los re-
cluidos y se procure la readaptación de los mismos.

Para lograr evitar la reincidencia de los reos liberta-
dos es forzoso empezarla desde los sitios de reclusión. La asis-
tencia a Reos Liberados es esencial culminación del tratamiento
criminológico, y representa, quizá la gran esperanza de la so-
ciedad en la difícil tarea de la rehabilitación del delincuen-
te.

El tratamiento en reclusión atiende al porvenir, a la -
libertad future del reo, todo tratamiento en prisión está enca-
minado a proyectar al interno para su liberación a fin de evi-
tar los peligros de reincidencia.

Por su parte la Ley de Normas Mínimas en el capítulo --
cuarto que hace referencia a la Asistencia a Liberados en su --
artículo 15 establece:

Artículo 15.- Se promoverá en cada entidad fe-
derativa la creación de un Patronato para Li-
berados, que tendrá a su cargo prestar asis-

- 10/ Memoria del Cuarto Congreso Penitenciario, Morelia, Mich.--
Pág. 2. México, 1974.
11/ Ponencia presentada por el Dr. Sergio García Ramírez. Al --
Tercer Congreso Nacional Penitenciario. Pág. 1.
12/ García Ramírez, Sergio. Asistencia a Reos Liberados. Ed. 89
tas. Mex. 1967. 1a. Edición. Pág. 14.

tencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria. Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional. El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además, se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local. Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la entidad. Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas -- que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, -- que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

El Patronato es la continuación del tratamiento penitenciario, cuya finalidad es ayudar al liberado para que en el momento crítico que regrese a la libertad perseverare en la forma -- iniciada en el establecimiento penal, favorece no solo la reincorporación social del delincuente sino también la finalidad -- colectiva beneficiosa y utilitaria, en cuanto contribuye a preservar a la comunidad de los males de la reincidencia.

El objeto de la tutela postpenitenciaria es, igualmente ayudar al liberado en su readaptación a una vida familiar, profesional y social provechosa, y controlar en cierta medida su -- conducta y sus actividades, a efecto de mantener a las autoridades competente informadas sobre la evolución que el caso presente y cuando el caso lo requiera adoptar nuevas disposiciones agore el particular, como el régimen institucional del que es con

tinuación, el tratamiento postpenitenciario debe garantizar dos situaciones necesarias: que sea individual y aplicarse a través de la participación activa del liberado.

Para que la ayuda postliberacional sea eficaz debe de difundirse a los familiares y dependientes económicos del ex -- reo.

Para efectos de la individualización se hace un estudio previo a la liberación que se integrará por estudios médicos, - psicológicos, familiar, laboral, etcétera, formación de pronóstico y estableciendo las directrices que normaran la asistencia al ex-carcelado; auxiliados por el trabajo social que será cumplido por profesionales especializados.

He aquí determinado el inaplazable momento en que las - instituciones que prestan estos servicios de rehabilitación -- postinstitucional iniciar su labor en este campo, buscando afanosamente mejorar en la medida que esté en sus posibilidades.

Al respecto mencionaremos al Patronato de Reos Libertados con sede en el Distrito Federal, cuales son sus actividades, objetivos y realidad.

Desde el año de 1961 funciona este Patronato, el cual - tiene sus oficinas centrales en Humboldt número 32 segundo piso.

Las actividades desarrolladas en esta institución es -- tán respaldadas por un reglamento interno, regulándolas de la - forma siguiente:

Proporcionar asistencia moral, económica, jurídica y so - cial a las personas, libertadas que por sentencia ejecutoria ha - yan sido objeto de sanción privativa de la libertad, con la fi - nalidad de lograr reincorporarlas a la sociedad. Observar a di - chas personas directamente, o con la colaboración de la Direc -

ción de Prevención Social o de otros organismos afines, ya oficiales o particulares, para orientar su conducta e impartirles la protección adecuada. Investigar las causas de la comisión del delito que motivaron la sentencia ejecutoria de las personas libertadas. Prestar servicio de colocación gratuitos, asistencia económica cuando el caso lo requiera, capacitación y adiestramiento profesional y técnico; asistencia jurídica y las demás que se consideren necesarias.

El Patronato atenderá los problemas de las personas libertadas, que han cometido delitos del fuero federal y común en el Distrito Federal y de los que hayan cumplido su pena en las Islas Marías.

En los servicios administrativos se incluye a la Bolsa de Trabajo para los Reos Libertados que funciona a través del contacto de dicho departamento con diversas instituciones posibles empleadoras, conocedoras del problema y de la situación de las personas que se encuentran registradas en dicha bolsa de trabajo, ya sean instituciones oficiales, públicas o privadas encausánculos a ellas, basándose en el previo estudio socioeconómico, psicológico, psiquiátrico y médico en los casos que lo ameriten, de acuerdo a los requisitos de capacidad, habilidad, oficio etcétera, que son pedidos por los establecimientos a los que se mandan.

Los objetivos que esta institución persigue son la readaptación social de los ex-reos y la prevención a la reincidencia de los mismos.

El Patronato se ha caracterizado por emprender una lucha constante para hacer posible que estas personas, tengan la canalización y los medios para superar una situación en la que por diversas causas han caído y a las que además, tan sólo por humanismo tienen derecho a salir. Sobresale grandemente la prog

ocupación del patronato por lograr la rehabilitación, mediante la continua búsqueda, en todos los sectores patronales, de empleos debidamente remunerados como base para lograr los objetivos propuestos.

La prevención de la reincidencia de los reos libertados-- aunado este propósito con la finalidad de rehabilitarlos, se cubre específicamente la labor a la cual está destinado el Patronato. Englobando que una persona por haberse encontrado segregado-- durante cierto tiempo de su círculo social por compurgar una pena; necesita para sentirse motivado y hasta cierto punto obligado moral y jurídicamente, en el momento de acudir al patronato -- a solicitar la asistencia que requiere y que conjuntamente cubren en sí los principales y ya mencionados objetivos, para que-- desarrollando sus potencialidades supere los obstáculos que los-- separen para que su regeneración social sea completa, en beneficio y beneficio de una sociedad poco cooperante pero pendiente e interesada en que se cumpla.

La realidad por la que atraviesa actualmente el patronato es que sólo el seis por ciento de la población que acude a dicha institución a solicitar asistencia en materia de trabajo puede ser colocada; la mayoría dentro de las instituciones gubernamentales y una mínima parte en empresas descentralizadas, éstas-- optan por colaborar enviando su donativo, que emplear a los asistidos, un ejemplo de ello es la "Conasupo" que colabora de manera económica para el sostenimiento del patronato, pero no acepta colocar en sus diversos departamentos a personas que por circunstancias diversas hayan delinquido.

A instancias de la necesidad que exigen los ex-reos al pedir un verdadero apoyo al Patronato y a falta de la colaboración de las empresas que existen en nuestra capital; se han creado los primeros esfuerzos para formar centros de trabajo para que las personas que adolecieran del mismo tuvieran la oportunidad de capacitarse o bien trabajar en alguna actividad decoro--

samente lucrativa.

Con este motivo se proyectaron los Albergues-taller, -- Masculino y Femenino;

Dichos albergues también se encuentran regidos por un reglamento interno.

En el albergue-taller masculino, se les proporciona dormitorio, alimentación, además cuenta con talleres de zapatería, platería, tapicería, encuadernación, radio-técnico, carpintería, sastrería e imprenta.

Las actividades de los asistidos dentro de los talleres se les puede dividir en dos grupos según la clase de actividad que estén desempeñando: los que laboran de forma directa en los talleres y los que están de aprendices o capacitándose.

Los asistidos que por su preparación adquirida en otros lugares como sería en reclusión o fuera de ella, cuentan con la capacidad para trabajar directamente en el taller al que estén aptos, convirtiéndose en los encargados de cada uno de los talleres y a la vez " maestros " de los albergados que no tienen preparación.

La función de estos asistidos debe inculcarse como fundamental en la ayuda que se les trata de dar a los otros que están en igualdad de condiciones penales (reo liberado o ex-reo), puesto que desde aquí se inicia la orientación material y social en la que pueden servir como transmisores de las metas que persigue la institución y además medios directos para realizarlas.

Ahora bien, los asistidos que deseen o necesiten capacitarse en alguna actividad existente en el albergue-taller, tienen la oportunidad de prepararse siempre y cuando haya posibili

dad de impartir tal enseñanza, ya que en ocasiones los talleres a que quisiera ingresar no funcionan por falta de implementos -- " maestro " de taller o cualquier otra circunstancia que hace im posible el deseo de ellos y de la institución.

El albergue-taller femenino funciona de forma similar al albergue-taller masculino, diferenciándose de las actividades -- que allí se realizan como son: los talleres de costura, cultura de belleza, taquigrafía, mecanografía, secretaría.

El tener un centro de capacitación a la mano, además de casa y alimentos es indudable beneficio resocializador, cuantas personas en semejantes circunstancias desearían tener la oportunidad de la ayuda que se les brinda, tan imperativa, para superar una situación embarazosa y difícil de resolver.

El trabajo es parte fundamental de una rehabilitación a la sociedad, sin él, no es posible lograrla, es por eso que el patronato si no encontrar apoyo absoluto en el sector público, -- privado y de la sociedad en general, ha querido proporcionar tan to el trabajo remunerado en los mismos talleres, así como la posibilidad para adiestrarse en ellos para que, una vez en disposición de encontrar por su capacidad, trabajo fuera del local, logren iniciarse una vida independiente, digna de su persona comp tente, de una sociedad proyectante y de un futuro posiblemente -- mejor.

Por otro lado, al brindárseles también el albergue por -- otras diversas causas o asuntos relacionados a su resocializa -- ción mediante la vigilancia y ayuda, si es posible, del patronato, los beneficios se hacen palpables no solamente en el área la boral, esto motiva a los asistidos se formen una mentalidad de -- superación de comprensión y de adaptación hacia el mundo que nos rodea, de percepción de personas que sienten que tratan de ayudar los en lo posible, desapareciendo en la mayoría de los casos los

traumas y complejos de segregación hacia las personas que no han delinquido y que lo hacen pensar, en ocasiones con certeza, que lo rechazan, si bien es cierto que por naturaleza de circunstancias no se les tiene la misma confianza a un delincuente comprobado y calificado por su delito que a una persona que ha llevado una conducta correcta, cierto es también que la forma de rechazar o de repelar a los ex-reos sin tomar una actitud ecúanime -- para ellos es totalmente errónea desde el punto de vista de la positividad en cuanto al beneficio que, ficticiamente, piensan o se piensa obtener mediante el señalamiento o marginamiento de -- estos sujetos (el vulgar "excoramiento" que las personas poco -- preparadas, con deficiente visión social, moral y, pecando de -- exigentes, quisieran que experimentaran los individuos con antecedentes penales como una forma de castigo a sus faltas).

El hecho de que una situación de esta naturaleza no nos afecta personalmente no es excusa para que volvamos la espalda a la realidad y no tengamos la obligación de cooperar conjuntamente con las instituciones expresamente dedicadas a manejar o conducir la resocialización de los Reos Libertados.

Como observamos de lo expresado con antelación, consideramos necesaria la colaboración más directa del Estado creando fuentes de trabajo para este tipo de personas.

Invitar a los empresarios a que periódicamente visiten los talleres, para que ellos observen más de cerca las aptitudes de los asistidos y el resultado positivo como consecuencia del tratamiento progresivo que se les ha dado desde su ingreso a las cárceles. Que ellos tengan una visión más clara de lo que se ha logrado con las personas que por diversas razones se encuentran en esa situación, y que ellos al estar en contacto de forma más directa podrán palpar el deseo de regeneración de dichas personas, y a través de sus aptitudes, ellos consideren que es necesario la ayuda por medio del trabajo pudiendo colaborar también de

esa forma, y no solo con la aportación económica. Que hagan conciencia de que estos sujetos merecen nuestro impulso, para que -- esa labor que el patronato trata de cumplir no se vea coartada -- por la apatía y rechazo de personas que en mucho podrían cooperar para que el ex-reo vuelva a sentirse como un miembro más de la so- ciudad, y que ésta lo acepta y apoya para que él no vuelva más a reincidir.

Otra colaboración muy eficaz sería que desaparecieran los antecedentes penales, que influyen de manera determinante en la -- negativa de los empresarios para emplear a estas personas. Lo más conveniente sería una información de parte de las instituciones -- carcelarias donde detalladamente se explique la trayectoria del -- sujeto, desde su ingreso a la institución penitenciaria hasta que dar en libertad, hacer una reconsideración de que se encuentra -- readaptado y por consiguiente merecedor de la confianza de todas -- las personas y pueda ser aceptado como cualquier otro ciudadano -- libre.

5.- TRASCENDENCIA SOCIAL QUE REPRESENTA LA RESOCIALIZACION DE REOS LIBERADOS.

Desafortunadamente vivimos en una sociedad que solo -- trata de encontrar pretextos para crear censuras. Toda aquella persona que queda en libertad y abandona una cárcel debe comprender que es necesario hacer uso de toda su paciencia -- porque frecuentemente va a ser rechazado por el solo hecho de haber pisado una institución penal; consideremos que esta situación es injustificada, pues en todo caso, ya pagó la deuda que se había contraído como consecuencia de la comisión del delito, por otra parte con el sistema progresivo implantado -- en la mayoría de estos centros penitenciarios y cuyo objetivo es lograr la readaptación del individuo, al salir se supone -- que ya se encuentra rehabilitado, pero con frecuencia porque -- así esta hecha nuestra sociedad, solo piensa en el castigo y -- en la venganza, pero no en la comprensión y en la ayuda.

La sociedad aún no ha tomado conciencia de su responsabilidad con respecto al liberado, ni le ha brindado la ayuda que debe prestarle, más bien, lo que dicha sociedad manifiesta es el rechazo hacia estas personas, pero el rechazo -- que se va a encontrar nunca debemos justificarlo con una nueva mala acción, reiteradamente cada nuevo rechazo deberá servir para atemperar más el carácter; seguir adelante y tratar de ayudar a los que sufren de esta situación a fin de que las generaciones futuras sepan comprenderlos, y aceptarlos, y en

tonces unidos todos construyamos un mundo mejor en el que no -
causemos daño ni tampoco se les causen a aquéllas personas que
por diversas circunstancias tuvieron la obligación de compor -
gar una pena como consecuencia de la comisión de un acto ilfci
to.

Mediante conclusiones vertidas por los propios reos --
libertados se confirme lo expresado con antelación, su verdade
ro problema, sus penalidades dan comienzo cuando se encuentran
fuera de la institución carcelaria, ya que en la mayoría de --
los casos, se les presenta el real y terrible problema de en -
contrarse en una total desorientación aunado además a su falta
de recursos sociales y económicos que en muchas ocasiones les-
orilla a formarse un constante y pesado dilema; regenerarse --
socialmente o reincidir.

El hecho de pertenecer a una familia significa para el
individuo una serie de derechos y deberes específicos con res-
pecto a otros miembros y también una serie de actitudes bastan
te bien definidas. La unidad ha de ser el focc principal de la
lealtad e interés para que sus miembros o los que pertenecen a
ella estén unidos por el deber de cooperar y de ayudarse mutua
mente colocando los intereses de otros miembros por el de ellos
mismos.

Es evidente que las cosas marchen mejor cuando el ex -
carcelado mantiene relaciones auténticas de estimación y con -
fianza. En estas condiciones el sujeto se muestra deseoso de -
cooperar y sigue la orientación que se le da, acepta sugerenc

cias, en cambio cuando en sus relaciones predominan actitudes negativas, es más probable que el individuo se aferre a la idea negativa.

Hay que reconocer que la hostilidad es un elemento --- siempre presente en las relaciones humanas, de ahí que el ex - carcelado use este obstáculo como poderoso instrumento de agrasión.

En una buena parte la eficacia del esfuerzo por encausar a los individuos que han cumplido su condena y por consiguiente tienen y sienten la necesidad de reintegrarse a su - - círculo social, depende de la capacidad que se tenga para comprender sus necesidades afectivas y responder a ellas.

Cuando hay rechazo, el sujeto al percibirlo se va creando una barrera de protección se vuelve día a día más introverso y más agresivo, siempre persiste la tendencia a la reincidencia porque de esa forma el cree que se enfrenta a la sociedad.

Una de las dificultades mayores es la de vencer el prejuicio público contra el hombre que sale de la cárcel, muchos se niegan a aceptar darle confianza, brindarle su colaboración cuya finalidad sea de ayudarlo a encausarse, pues se imaginan que no tienen obligación de ayudar a una persona que ha delinquido, habiendo tantas personas necesitadas de ayuda y protección que no han infringido jamás las reglas de convivencia social.

Debe existir el deseo humanitario de ayudar a quienes se han visto al margen de la sociedad prestandoles el apoyo moral necesario para que puedan superar las dificultades a que -- invariablemente tienen que enfrentarse cuando son puestos en libertad.

La persona que ha estado bajo una pena privativa de libertad, tiene que enfrentarse casi siempre al rechazo social. -- Lo mismo se le niega trabajo, sus propios familiares lo menos precian, sus amigos no lo tratan con la misma confianza, y otras muchas circunstancias que hacen al ex-reo difícil de readaptarse socialmente para emprender una vida honrosa. Psicológicamente se siente afectado, puesto que el tiempo en reclusión le forma múltiples sentimientos que lo hacen sentirse diferente a los demás, segregado del círculo social tomando diversas actitudes.

Las consecuencias que pueden resultar de la aceptación o rechazo de un ex-carcelado por la sociedad, pueden ser de índole diversa, si es aceptación en la mayoría de los casos tratarán de corresponder positivamente a esa confianza que el conglomerado social les brinde, y por lo tanto esto redundará en un afán de superación y la negativa traerá como consecuencia la -- reincidencia, por que actuará en forma negativa interpretándolo él como una venganza hacia la sociedad que lo repudia.

La sociedad no debe de adoptar una posición que cause sufrimiento y aislamiento al liberado sino todo lo contrario -- darle confianza y colaborar de esa manera con el esfuerzo que -- el Estado está realizando de cambiar el método penitenciario. --

Con una actitud de rechazo de la sociedad no solo provoca el estancamiento del tratamiento progresivo, sino además fomenta un porcentaje más elevado cada día de reincidencia.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El sistema penitenciario progresivo, es propio de las épocas modernas y contemporáneas y corresponde a -- las sociedades actuales, se inspire en el principio de la perfectibilidad de la conducta por medio del trabajo y la educación y aunque la pena no ha perdido aún todo su espíritu de -- "venganza social" es innegable que se guía por principios humanistas de integración social.

SEGUNDA.- Atendiendo a los diversos sistemas penitenciarios que existen, es indudable que el progresivo constituye el más adecuado para lograr la rehabilitación de los delincuentes que son condenados a prisión, pues entre otras metas del sistema, se implanta el trabajo como terapia ocupacional en -- beneficio del sentenciado.

TERCERA.- Como es lógico suponer a través de los tiempos, el trabajo penitenciario ha ido evolucionando paulatinamente, pero de manera bastante positiva para beneplácito de -- los internos quienes por estar privados de su libertad tienen que padecer el confinamiento a que son sometidos jurídicamente.

CUARTA.- De los sistemas de trabajo penitenciario, consideramos los más adecuados el de administración y extrapenitenciario, porque solo la administración, custodia y explotación provenientes de la institución carcelaria, evita la intervención de los particulares que especulando con la mano de -- obra de los internos se enriquecen en detrimento de la economía de los mismos y de la propia institución.

QUINTA.- Por medio del sistema de trabajo extrapenitenciario se da la oportunidad al recluso de que a pesar de carecer de libertad, tiene la ventaja que si cumple con los requisitos para obtener permisos de salida diaria con reclusión nocturna o bien salida los fines de semana, tiene la oportunidad

de estar en contacto con el exterior y reconsiderar que el encausamiento que en las instituciones penitenciarias donde se trabaja de acuerdo con el sistema progresivo, es digno de tomarse en cuenta y tratar de asimilar todo lo que sea positivo para beneficio propio, de sus familiares y de la sociedad.

SEXTA.- Los preceptos constitucionales y penales determinan de una manera general, que el sistema penitenciario, debe organizarse en toda la República sobre la base del trabajo, su capacitación y educación como medios para la readaptación social del delincuente, lo que es saludable al existir como garantía constitucional, pero cuyo cumplimiento se hace posible al existir la obligación contenidas en los dispositivos del Código Penal y los relativos a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados.

SEPTIMA.- El trabajo, desde cualquier punto de vista o situación en la que se encuentre un sujeto, pero sobre todo relacionado con los sentenciados, aleja la ociosidad tan perjudicial y la posibilidad de que en su mente desocupada se incuben nuevos delitos. El trabajo de los internos además de ser formativo como ya se anotó; fomenta la disciplina, lo que repercute en todos los actos que realiza dentro del establecimiento penitenciario aún después de obtener su libertad.

OCTAVA.- Como culminación al tratamiento progresivo -- que se les da en prisión, la labor asistencial que el patronato de Reos Libertados lleva a cabo, viene a ser el punto final de este método, el cual infortunadamente realiza a medias por falta de colaboración de los diversos círculos sociales. Consideremos que para que realmente sea efectivo este tratamiento-- el Estado debe cooperar creando empresas que puedan absorber en cuenta a empleos a este tipo de personas; como las empresas privadas que además de su cooperación económica empleen a estos sujetos.

NOVENA.- Por otra parte el estar reclusa determinado tiempo una persona en una institución carcelaria, es más acen-
tuado el desempleo, porque al tener antecedentes penales el re-
chazo y la desconfianza se sienten por parte del empleador. Pa-
ra subsanar en parte esta problemática sería conveniente que --
los antecedentes penales se substituyeran por una información --
elaborada por parte de las instituciones que atienden a estas --
personas, explicando en forma detallada su conducta desde el mo-
mento de su internación hasta el cumplimiento de su sentencia, --
así como su comportamiento dentro de la sociedad al quedar com-
pletamente libre.

DECIMA.- La educación por el trabajo tiende a readap --
tar al interno haciendo de él un sujeto apto para el mismo, la-
reincorporación a la vida social una vez compurgada la pena re-
sulta así más fácil. Sin embargo el ex-rao debe luchar todaví-
con un medio hostil, con un medio que le puede provocar la rein-
cidencia en el delito. Consciente o inconscientemente los hombres
tienen una actitud hacia los liberados que muchas veces no es --
precisamente de apoyo y comprensión.

I N D I C E G E N E R A L

INTRODUCCION Pág.

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES SOBRE LA ADMINISTRACION
DE LA PENA Y LA EVOLUCION DEL SISTEMA
PENITENCIARIO..... I

CAPITULO SEGUNDO

EL TRABAJO COMO PROBLEMA DE CRIMINOLO
GIA PENITENCIARIA.

- 2.1.- Presentación del problema.....19
2.2.- Etapas de la concepción del trabajo.....20
2.3.- Sistemas de trabajo penitenciario.....23
2.4.- Características del trabajo penitenciario.....30

CAPITULO TERCERO

BASE CONSTITUCIONAL Y PENAL QUE RIGE-
EL TRABAJO DE LOS INTERNOS.

- 3.1.- Artículos 50 y 18 Constitucional.....32
3.2.- Artículos 79, 80, 81, 82, 83 del Código Penal para el
Distrito Federal35
3.3.- Artículos 2o, 10o, 16, 17 de la Ley de Normas Mínimas
sobre Readaptación Social de Sentenciados.....38

CAPITULO CUARTO

IMPORTANCIA DEL TRABAJO EN LAS INSTI-
TUCIONES PENITENCIARIAS.

- 4.1.- El trabajo como medio de educación.....44
4.2.- El cómputo de los días de trabajo, para los efectos de
la remisión de la pena45
4.3.- Importancia de la percepción en el trabajo49
4.4.- La influencia de los riesgos de trabajo52
4.5.- Asistencia a reos liberados en materia de trabajo55

CAPITULO QUINTO.

TRASCENDENCIA SOCIAL QUE REPRESENTA-
LA RESOCIALIZACION DE REOS LIBERADOS65

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- CACHO RUIS SERGIO: "El Trabajo Clivado en la Nueva Ley -- Federal del Trabajo": Tesis. UNAM. Méx. 1970.
- 2.- CARRANCA Y TRUJILLO: "Revista Criminalfa": Edt. Botas. Méx. 1965.
- 3.- CESARMAN CARLOS: "Diccionario de Sinónimos Castellanos": -- Novena Edición. Editorial, Pax-México. 1975.
- 4.- CENICEROS JOSE ANGEL: "Derecho Penal y Criminología", Prime ra Edición. Ediciones Botas, Méx. 1966.
- 5.- DEVEALI MARIO L: "Tratado de Derecho del Trabajo": Tomo IV-- Editora e Impresora la Ley, S. A. Buenos Aires. 1966.
- 6.- GARCIA RAMIREZ SERGIO: Represión y Tratamiento Penitencie -- río de Criminales. Tesis. UNAM. Méx.
- 7.- GARCIA RAMIREZ SERGIO: Asistencia a Reos Liberados. Primera Edición. Ediciones Botas. Méx. 1966.
- 8.- GARCIA RAMIREZ SERGIO: "El Artículo 18 Constitucional, Prisi-- ón Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores." UNAM. Primera Edición. Méx. 1967.
- 9.- GARCIA RAMIREZ SERGIO: "Manual de Prisiones." Primera Edi -- ción. Ediciones Botas. Méx. 1970.
- 10.- GARCIA RAMIREZ SERGIO: "La Prisión". Edt. FCE. UNAM. Institu -- to de Investigaciones Jurídicas. Primera Edición. Méx. 1975.
- 11.- G.M. Sykes: "El crimen y la Sociedad". Primera Edición. Edi -- torial Paidós, S.C. Buenos Aires, Argentina, 1961.
- 12.- KUREZYN VILLALCUBOS PATRICIA. "Revista Mexicana de Prevención y Reedaptación Social" No. 2 Secretaría de Gobernación. Méx. 1972.
- 13.- Memoria del Tercer Congreso Penitenciario. Secretaría de Go -- bernación. Méx. 1969.
- 14.- Memoria del Cuarto Congreso Penitenciario. Secretaría de Go -- bernación. Morelia, Mich. Méx. 1974.
- 15.- BIRANDA FELISA SARA. "La Asistencia Social en el Régimen Pe -- nitenciario Argentino." Edt. Humanitas, Buenos Aires.
- 16.- Memoria del Quinto Congreso Penitenciario. Hermosillo, Son.-- Secretaría de Gobernación. Méx. 1975.
- 17.- NEUMAN ELIAS: "Prisión Abierta, Una Nueva Experiencia Penoló -- gica". Ediciones Depalma, B.A. Argentina. 1962.
- 18.- MALU CAMACHO GUSTAVO: "Manual de Derecho Penitenciario Mexi -- cano". Secretaría de Gobernación. Serie Manuales de Enseñan -- za No. 4, Méx. 1976.
- 19.- PATRONATO DE REOS LIBERTADOS. "Boletines Informativos" Nos. I al 32.

- 20.- RODRIGUEZ DEVESEA JOSE MA; "La Pena". Edt. Calpe. Madrid - España. 1967.
- 21.- Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. No.17 Secretaría de Gobernación. Méx. 1975.
- 22.- ROSARIO LUIS. "Cárceles y Encarcelados". Lib. y Edt. Cien - cia. 1949.
- 23.- SOLIS QUIROGA; "Introducción a la Sociología Criminal". Instituto de Investigación Social. UNAM. Méx.
- 24.- VILLAVICENCIO AYALA MIGUEL JOSE; "Procedimientos de la Investigación Criminal." Edt. Limusa Wiley Méx. 1969.
- 25.- ZAMUDIO PALMA FERNANDO; "Resocialización Post-Institucional de Reos Libertados". Tesis. UNAM. Méx. 1971.

L E G I S L A C I O N C O N S U L T A D A .

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- CODIGO PENAL COBERTADO. 1974.
- 3.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 4.- LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.
- 5.- CODIGO PENAL ARGENTINO.
- 6.- CODIGO PENAL DE 1906.
- 7.- CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.
- 8.- LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD, DEL ESTADO DE DURANGO.